

2024-2025

MANUAL DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

Distrito Escolar Unificado de Jurupa
4850 Pedley Road
Jurupa Valley, CA 92509



MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

Joseph Navarro, Presidente

Dr. Eric Ditwiler, Secretario

Karen Bradford, M.A.

Robert Garcia

Melissa Ragole

Dr. Trenton Hansen, Superintendente

Daniel Brooks, Asistente del Superintendente, Servicios de Educación

Paula Ford, Asistente del Superintendente, Servicios de Negocios

Denise Hernandez, Asistente del Superintendente, Recursos Humanos

Monty Owens, Asistente del Superintendente, Servicios Estudiantiles

Servicios Estudiantiles

Olga Alferez, Directora de Equidad Educativa

VISIÓN DE JUSD PARA EL FUTURO



La visión para el futuro de JUSD incluye Cinco Objetivos Clave de áreas de enfoque que nos ayudarán a brindar el mejor programa educativo para TODOS los estudiantes. Estos objetivos incluyen: garantizar que todos los estudiantes estén preparados para la universidad y una carrera; asegurar que todos los estudiantes estén sanos, seguros, comprometidos, apoyados y desafiados; desarrollar, mantener y fortalecer las relaciones; desarrollar y expandir la capacidad de liderazgo y las oportunidades de desarrollo de habilidades individuales; y mantener la integridad fiscal de la organización

EL PROPÓSITO EN DESARROLLAR EL MANUAL DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

El propósito en desarrollar el Manual de Disciplina del Estudiante es proporcionar pautas al personal escolar que reflejen la filosofía del Distrito Escolar Unificado de Jurupa y el Estado de California, en las expectativas de éxito de los estudiantes, las reglas establecidas para garantizar entornos seguros de aprendizaje con estudiantes responsables y disciplinados.

Este manual también está diseñado para ayudar a los padres a entender mejor los reglamentos y procedimientos que rigen la disciplina de los alumnos en nuestras escuelas.

ABREVIATURAS DE LOS CÓDIGOS RELEVANTES:

CE	Código de Educación de California	CCR	Código de Reglamentos de California, Título 5
CC	Código Civil de California	H&S	Código de Salud 7 Seguridad de California
CFR	Código de Reglamentos Federales	LC	Código Laboral de California
GC	Código Gubernamental de California	PC	Código Penal de California
USC	Código de Estados Unidos	WIC	Código de Bienestar de las Instituciones de California
BP	Reglamentos de la Mesa Directiva	IEP	Programa de Educación Individualizada

Manual de Disciplina del Estudiante 2024-2025

Distrito Escolar Unificado de Jurupa

Contenido

VISIÓN DE JUSD PARA EL FUTURO	1
EL PROPÓSITO EN DESARROLLAR EL MANUAL DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE	2
ABREVIATURAS DE LOS CÓDIGOS RELEVANTES:.....	2
CAPÍTULO I: RESPONSABILIDADES EN EL ÁREA DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE	7
Mesa Directiva de Educación	7
Superintendente	7
Designado del Superintendente.....	7
Obligaciones del Director.....	7
Obligaciones de los Maestros.....	7
Obligaciones del Personal Clasificado.....	8
Obligaciones de los Padres	8
Obligaciones de los Alumnos.....	8
SEGURIDAD ESCOLAR Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD	8
CAPÍTULO II: REGLAS Y REGLAMENTOS SOBRE DISCIPLINA.....	9
REGLAMENTOS DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CALIFORNIA.....	9
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	9
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SUSPENSIÓN	13
OFENSAS POR LAS CUALES SE PUEDE SUSPENDER BAJO EL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA 48900.....	14
Código de Educación 48900.2 Acoso Sexual	17
Código de Educación 48900.3 Violencia de Odio	17
Código Educación 48900.4 Acoso, Amenazas e Intimidación.....	17
Código de Educación 48900.7 Amenazas Terroristas	17
CÓDIGO DE EDUCACIÓN 48915 – RECOMENDACIÓN PARA EXPULSIÓN	18
Recomendaciones de Expulsión Obligatoria.....	18
Recomendaciones para Expulsión Quasi-Obligatorias	18
Recomendaciones Permisivas.....	18
Código de Educación 48902 Notificación/Reporte a la Agencia del Orden Público.....	19

Código de Educación 44014 (a) y 44030. Reporte de una Agresión en contra de un Empleado	19
Código Penal 417.27. Apuntador de Luz Láser	19
CAPÍTULO III: DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE.....	19
OTROS MEDIOS DE ACCIÓN CORRECTIVA (CÓDIGO DE EDUCACIÓN 48900.5)	19
MEDIDAS PRELIMINARES QUE SE APLICAN CUANDO LOS ESTUDIANTES SON DISCIPLINADOS	20
Asesoramiento.....	20
Servicios Escolares	20
Removiendo al Alumno de la Clase	21
Remisiones a las Agencias Comunitarias	21
Acuerdo de Traslado de Asistencia Dentro del Distrito	21
Acuerdo de Traslado de Asistencia de un Distrito a Otro.....	21
El Castigo Corporal	21
CAPÍTULO IV: MÉTODOS DISCIPLINARIOS APLICADOS CUANDO MEDIOS PRELIMINARES HAN FALLADO	22
MÉTODOS DISCIPLINARIOS DISPONIBLES PARA EL PERSONAL ESCOLAR.....	22
Detención del Estudiante.....	22
Sábado Escolar	22
Suspensión	22
Suspensión por un Maestro.....	22
Suspensión por el Director o Designado	23
Los Estudiantes Podrán ser Suspendidos por el Primer Delito	23
Jurisdicción para Suspende	23
Cuando un Estudiante ha Sido Suspendido de la Escuela	23
CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS	24
COLOCANDO AL ESTUDIANTE EN DETENCIÓN	24
Escuela del Sábado/Detencción.....	24
Asignación de Estudiantes para la Escuela del Sábado	25
Las Reglas del Programa	25
PROCEDIMIENTOS QUE SEGUIR EN LA SUSPENSIÓN DE LOS ESTUDIANTES.....	25
Cuando un Maestro Suspende a un Estudiante (CE 48910).....	26
Cuando un Director o Designado Escolar Suspende a un Estudiante	26
CAPÍTULO VI: PROCESO DEBIDO	27
LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER ESTUDIANTE SERÁ PRECEDIDA POR UNA CONFERENCIA INFORMAL.....	27
CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTO PARA APELAR UNA SUSPENSIÓN.....	28

LOS PADRES/TUTORES DEL ESTUDIANTE TENDRÁN EL DERECHO DE APELAR UNA SUSPENSIÓN	28
EXTENDIENDO UNA SUSPENSIÓN	29
CAPÍTULO VIII: DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.....	30
SUSPENSIÓN DE ESTUDIANTES EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL	30
Días de Suspensión Anual	30
Conocimiento Previo de una Discapacidad:	31
Plan del Comportamiento	31
DIRECTRICES DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN/ DETERMINACIÓN MANIFIESTA.....	31
CAPÍTULO IX: NOTIFICACIÓN A LOS MAESTROS Y A OTRAS AGENCIAS	32
NOTIFICACIÓN A AGENCIAS DEL ORDEN PÚBLICO DE ESTUDIANTES QUE COMETEN ACTOS CRIMINALES.....	33
CAPÍTULO X: RECOMENDACIÓN PARA UNA EXPULSIÓN	33
EXPULSIÓN DEL ESTUDIANTE POR LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN	33
Código de Educación 48915 (a)(1): Recomendación Quasi- Obligatoria para una Expulsión	34
Código de Educación 48915 (c): Recomendación Obligatoria y Expulsión	34
Cuando un Estudiante es Expulsado de la Escuela.....	35
Al Cumplirse el Periodo de la Expulsión	35
CAPÍTULO XI: PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES.....	36
RESUMEN DEL TIEMPO REQUERIDO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE UNA EXPULSIÓN	36
MOTIVOS PARA LA EXPULSIÓN POR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN	37
PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE LOS ESTUDIANTES.....	37
Cuando un Director Recomienda la Expulsión de un Estudiante	37
El Designado del Superintendente debe determinar en esta junta	37
Extensión de la Suspensión	37
PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	38
LA AUDIENCIA ADMINISTRATIVA	39
El Panel de la Audiencia Administrativa	39
Notificación al Estudiante de la Audiencia	39
COMO SE CONDUCE LA AUDIENCIA ADMINISTRATIVA.....	40
Sesión Cerrada	40
El Expediente de la Audiencia	40
Presentación de Pruebas	40
Protección de los Testigos Denunciantes	40

Pruebas Concretas.....	41
Decisión del Panel de la Audiencia Administrativa	41
La Decisión Contendrá por lo Menos, lo Siguiente:	41
Plan de Rehabilitación.....	42
ACUERDO Y ESTIPULACIÓN PARA LA EXPULSIÓN DEL ESTUDIANTE	42
ACCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN	45
Sesión Cerrada	45
Notificación por Escrito para Expulsar	45
Registro de las Actas de la Junta de la Mesa Directiva de Educación	45
Registro en el Expediente del Estudiante	45
Duración de la Expulsión.....	46
Suspensión de la Expulsión.....	46
Revocación de una Orden de Expulsión Suspendida	46
Reintegración del Estudiante que está con una Expulsión Suspendida	46
Derechos para Apelar la Expulsión.....	47
Obligación para Educar al Estudiante.....	47
CAPÍTULO XII: PROCESO DE ADMISIÓN Y READMISIÓN.....	47
Estudiantes que han Sido Expulsados por otro Distrito Escolar.....	47
Estudiantes Expulsados por el Distrito Escolar Unificado de Jurupa	47
CONCLUSIÓN.....	48
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	48

CAPÍTULO I: RESPONSABILIDADES EN EL ÁREA DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

Mesa Directiva de Educación

La Mesa Directiva de Educación establece en todo el distrito escolar normas y regulaciones relacionadas con el comportamiento y disciplina del alumno. La Mesa Directiva de Educación actúa a través del Superintendente, el cual requiere que todos los empleados del distrito sean responsables de cumplir e implementar todas estas normas y regulaciones. La Mesa Directiva de Educación apoya a todo el personal en el ejercicio de las funciones requeridas de acuerdo con el reglamento del distrito.

Superintendente

El Superintendente establece procedimientos necesarios para implementar los reglamentos desarrollados por la Mesa Directiva de Educación, en lo que se refiere a la conducta del estudiante.

Designado del Superintendente

El Superintendente podrá designar a un administrador certificado, para que sirva como designado, con el propósito de supervisar los asuntos de disciplina. El designado tiene la responsabilidad de supervisar la función del Panel de la Audiencia Administrativa junto con el proceso de expulsión para asegurarse de que todos los estudiantes reciban el debido proceso legal. Cuando un estudiante es recomendado para una expulsión, el designado del Superintendente tiene la autoridad de colocar al estudiante en una suspensión extendida. [CE 48911(g)]

Obligaciones del Director

El director es responsable de la supervisión y administración de su escuela. [Título 5, CCR, Sección 5551] Los directores tienen la autoridad para desarrollar reglas escolares de acuerdo con los reglamentos del distrito junto con los representantes de los maestros, padres, personal de seguridad y estudiantes. [CE 35291.5]

Obligaciones de los Maestros

Todos los maestros de las escuelas públicas deberán responsabilizar a los alumnos por su conducta, en el camino hacia y desde la escuela, en el patio de recreo o durante el recreo. Un maestro, asistente del director, el director o cualquier empleado certificado de un distrito, no será sujeto a una persecución criminal o multas criminales por su trabajo durante el tiempo de sus laborales y tendrá el mismo grado de control físico sobre un alumno que un padre tendría el privilegio legal de ejercer, pero que en ningún caso excederá la cantidad de control físico razonablemente necesaria para mantener el orden, proteger la propiedad o proteger la salud y seguridad de los alumnos o para mantener condiciones propicias para el aprendizaje. [CE 44807]

Los maestros están obligados a hacer cumplir las reglas de la clase y de la escuela relacionadas con la conducta del estudiante. Cada maestro en las escuelas públicas impondrá el estudio, la utilización de libros legalmente autorizados y las reglas y regulaciones prescritas para las escuelas. [CE 44805]

Obligaciones del Personal Clasificado

El personal clasificado empleado por el distrito escolar, incluyendo, pero no limitado a las secretarías, oficinistas, ayudantes de instrucción, supervisores de las actividades y supervisores del campo escolar son responsables del control y disciplina de los estudiantes bajo su supervisión. Si el personal clasificado observa a un estudiante desobedeciendo las reglas y regulaciones de disciplina, deberá reportar sus observaciones a los maestros o administradores. Los chóferes de los autobuses escolares son responsables del control de los estudiantes cuando abordan, viajan o bajan de los mismos. Los chóferes de los autobuses escolares deben reportar a los directores escolares las violaciones de disciplina.

[CCR Título 5, Sección 14103]

Obligaciones de los Padres

Los padres/tutores son responsables de ver que sus hijos sean diligentes en sus estudios y en la asistencia [CE 48291, 48293]. Se espera que los padres de familia participen en las conferencias sobre el comportamiento de sus hijos como lo requiere la ley. [CE 48900.1; LC 230.7, 230.8]. Los padres/ tutores son responsables de la mala conducta intencional de sus hijos y cualquier daño a la propiedad escolar. [CC 1714.1; CE 48904] Los padres/tutores reprochados, insultando o que abusen al personal escolar; o los que entren a un campo escolar por negocios ilícitos serán objeto de acciones legales en contra de ellos.

[CE 44811; CP 626.8]

Obligaciones de los Alumnos

Cada alumno asistirá a la escuela puntual y regularmente de acuerdo con las regulaciones de la escuela; obedecerá con prontitud todas las directrices de sus maestros y otros con autoridad; mantendrá buen orden y conducta respetable; será diligente en el estudio; respetuoso con sus maestros, y otros con autoridad; amable y cortés con los compañeros de la escuela y se abstendrá del uso de lenguaje vulgar y profano.

[Título 5, CCR Sección, CE 48908]

Un alumno que asiste a la escuela descuidado en su persona o que no esté vestido correctamente, será regresado a casa para que esté debidamente preparado para la escuela, o se le pedirá que se arregle antes de entrar al salón de clases

[Título 5, CCR, Sección 302]

Un alumno no podrá salir del campo escolar durante el recreo o en cualquier otro tiempo antes de la hora regular cuando se cierre la escuela, excepto en caso de una emergencia, o con el permiso del director escolar.

[Título 5, CCR, Sección 303]

Todos los alumnos cumplirán con los reglamentos, con el seguimiento del curso de estudio requerido y se someterán a la autoridad de los maestros de las escuelas.

[CE 48908]

SEGURIDAD ESCOLAR Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD

Cuando sea necesario proteger la salud, seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal escolar de acuerdo con las limitaciones legales, los oficiales escolares podrán registrar a los estudiantes, escalar su propiedad y/o propiedad del distrito bajo el control de ellos y podrán tomar posesión de artículos ilícitos, peligrosos o prohibidos. Un registro está legalmente justificado sólo cuando el funcionario escolar

tiene sospechas razonables de que en el registro descubrirá pruebas de que esa persona está en violación de las reglas de la ley escolar; tales registros podrán incluir registros personales limitados, registros al azar, registros de los casilleros, registros de vehículos y el uso de detectores de metal para realizar un registro de acuerdo con las normas y regulaciones de la Mesa Directiva. El distrito también emplea perros de detección de drogas en los campos escolares de las secundarias de una manera consistente con los reglamentos de la Mesa Directiva, y todas las leyes y jurisprudencias aplicables. El distrito contrata el servicio de caninos no agresivos de detección de contrabando que realizan búsquedas sin previo aviso bajo los auspicios y dirección de la administración del distrito. Los perros no son utilizados para olfatear directamente a la persona de un individuo.

CAPÍTULO II: REGLAS Y REGLAMENTOS SOBRE DISCIPLINA

REGLAMENTOS DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CALIFORNIA

La Mesa Directiva de Educación del distrito escolar prescribe la disciplina consistente con el Código de Educación de California. Cada director se asegura de que todas las reglas relacionadas a la disciplina sean comunicadas a los estudiantes al inicio de cada año escolar. Los estudiantes trasladados reciben esta información al tiempo de inscribirse. Cada escuela tiene disponible un manual de disciplina.

Este manual contiene el procedimiento de disciplina y alternativas disponibles, tal como fue aprobado por la Mesa Directiva de Educación en el caso de que los estudiantes fallen en seguir las reglas escolares; completar tareas; obedecer peticiones de sus maestros y otro personal escolar.

Métodos de disciplina bien planeados son esenciales para implementar las técnicas para ayudar a los estudiantes a modificar su conducta.

Los estudiantes deben estar informados acerca de estos reglamentos. Los alumnos y sus familias son informados de las expectativas a través del correo anual de la Política del Código de Vestimenta del Distrito y la notificación anual de los derechos de los padres/alumnos. Además, todos los alumnos de la preparatoria reciben una agenda estudiantil que incluye las reglas y posibles consecuencias del plantel escolar y del distrito.

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Las siguientes definiciones, son utilizadas para comunicar estas expectativas:

Ataque: Un intento ilegal, combinado con la capacidad actual para cometer una lastimadura violenta contra otra persona.

Agresión: Cualquier uso intencional o ilegal de fuerza o violencia contra otra persona.

Intimidación: Cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluyendo comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o un grupo de alumnos como se define en el Código de Educación 48900.2, 48900.3 y 48900.4 dirigidos hacia uno o más estudiantes que es o que puede ser razonablemente predecible y que puede tener el efecto de uno o más de lo siguiente:

1. Infundir miedo a un alumno/ alumnos razonables con amenazas de daño a su persona o a su propiedad.
2. Causar que un alumno sensato experimente un efecto sustancial negativo en su salud física o mental.
3. Causar que un alumno sensato experimente una interferencia sustancial en su rendimiento académico.
4. Causar que un alumno sensato experimente interferencia sustancial en su habilidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios ofrecidos por una escuela.

Para estos propósitos, la definición de “bullying, acto electrónico” se define en el Código de Educación 48900(r)(2), y “alumno sensato” se define en el Código de Educación 48900(r)(c)(3).

Día: Un día calendario, a menos que se especifique de otra manera.

Dispositivo Destructivo (explosivo): cualquier explosivo, incendiario o gas venenoso; es decir, bomba, granada, cohete con una carga propulsora de más de cuatro onzas, misil con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, cohete de botella, mina o dispositivo similar a cualquiera de los dispositivos descritos en las cláusulas anteriores. [Sección 921 del Título 18 de USC-Explosivo]. El término "dispositivo destructivo" no incluirá ningún dispositivo que no esté diseñado ni rediseñado para su uso como arma; cualquier dispositivo, aunque originalmente diseñado para su uso como arma, que se ha rediseñado para su uso como dispositivo de señalización, pirotecnia, lanzamiento de línea, seguridad o similar; ordenanza excedente vendida, prestada o dada por el Secretario del Ejército de conformidad con las disposiciones de la Sección 4684 (2), 4685 o 4686 del Título 10 de la USC; o cualquier otro dispositivo que el Secretario de la Tesorería encuentre que no es probable que se use como arma, que sea una antigüedad o que sea un rifle que el propietario tenga la intención de usar únicamente con fines deportivos, recreativos o culturales.

Proceso Debido: El proceso requerido por la ley es para garantizar que los estudiantes puedan explicar su versión del incidente y llamar a testigos para corroborar su testimonio.

Expulsión: El retiro de un estudiante de la supervisión y el control inmediato, o de la supervisión en general del personal escolar, como se define en el Código de Educación 46300.

Arma de Fuego:

1. Cualquier dispositivo diseñado para usarse como un arma de donde se expulsa un proyectil a través de un barril con la fuerza de cualquier explosión u otra forma de combustión.
2. Cualquier instrumento que expulse un proyectil metálico como una bala o arma de bolitas BB, a través de la presión de aire, presión de CO2 o acción de resorte, o cualquier pistola marcadora. [CP 12001 (b) y (g)]

Rito de Iniciación Peligroso: Un método de iniciación o reiniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sea o no reconocida oficialmente por una institución educativa y que probablemente causa serias lesiones corporales o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un estudiante actual, futuro o a un exalumno. Para los propósitos de esta subdivisión, “rito de iniciación peligroso”: no incluye eventos deportivos o eventos escolares sancionados.”

Pruebas Basadas en Rumores: Evidencia, diferente a la de un testigo, de una declaración que se hizo y

que se ofrece para probar la verdad del asunto declarado, mientras se testimonia en una audiencia.

Arma de Fuego de Imitación: Es un delito criminal mostrar abiertamente o exponer cualquier arma de fuego de imitación en un lugar público, como se define en el CP, sección 12550. Un arma de fuego de imitación significa cualquier pistola de bolitas, pistola de juguete, réplica de una pistola que tiene un aspecto sustancialmente similar en color y en general a un arma de fuego real como para llevar a una persona sensata a percibir que el dispositivo es un arma de fuego.

Cuchillo:

- Una daga pequeña, u otra arma con un cuchillo afilado fijo adaptada principalmente para apuñalar.
- Un arma con una navaja adaptada principalmente para apuñalar.
- Un arma con la hoja más larga que 3 ½ pulgadas.
- Una navaja plegable con una hoja que se cierra en su sitio.
- Un rastrillo con una hoja de afeitar sin protección. [CE 48915 (g)]

Poseión: El estudiante intencionalmente sabía y voluntariamente tenía control directo sobre un objeto prohibido (como un arma de fuego, un objeto peligroso, una sustancia controlada, etc.), a pesar del tiempo involucrado. Sin embargo, “posesión” no incluye una situación en donde la posesión es breve y solamente con el propósito de proveer el objeto a los oficiales escolares o las agencias del orden público. “Poseión” podrá ser encontrada cuando el objeto prohibido está en la persona o en la mochila del estudiante, en el casillero, en el automóvil o cualquier otro lugar bajo el control directo del estudiante.

Director: Identificado como el administrador escolar donde asiste el alumno.

Designado del Director: Cualquier administrador escolar específicamente designado por escrito, para ayudar con los procedimientos de disciplina.

Un director puede específicamente designar por escrito a una persona certificada en la escuela y a una persona adicional que actuará cuando el director y el designado principal estén ausentes. La información de cualquier persona designada será archivada en la oficina del director y la oficina del superintendente.

Evidencia Relevante: Pruebas que se basan en la razón, para comprobar o invalidar un hecho impugnado indiscutible para la determinación de la acción. *(Lo que no es relevante es irrelevante.)*

Día Escolar: Un día en el que las escuelas del distrito están en sesión, o los días de la semana durante la sesión de verano.

Actividades Relacionadas o Patrocinadas por la Escuela: Una actividad académica o actividad estudiantil involuntaria dentro o fuera del campo escolar, en la que la participación de la escuela es sustancial, excede el mero respaldo y se extiende a la organización y control de la actividad en cuestión; cualquier actividad organizada y realizada por el personal escolar dentro del alcance de su trabajo.

Autodefensa: Cantidad mínima de fuerza física necesaria para que uno se proteja, acompañada con esfuerzos activos para que uno se remueva del entorno donde la fuerza física fue iniciada.

Las palabras clave infieren lo siguiente:

“**Mínima**” – muy poco contacto físico (una movida vs. repetidamente) sin embargo puede indicar ningún contacto físico, como no presentarse desde un principio.

“**Proteger**” - movimientos defensivos vs. ofensivos (empujar vs. puñetazo).

“**Remove**” – buscando activamente una manera para escapar (físicamente o pidiendo auxilio o intervención de un adulto). La suposición es que el estudiante no provocó la situación.

Vendiendo: Vendiendo una sustancia controlada significa el acto DE intercambiar sustancias controladas por dinero o cualquier otro valor, beneficio, favor o servicio.

“Vendiendo” puede incluir una situación donde el intercambio se cumple a través de un intermediario o un lugar, y no necesariamente requiere posesión física de las sustancias controladas por parte del vendedor.

Acoso Sexual: Avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales, u otra conducta verbal, visual, o física de una naturaleza sexual, iniciada por una persona, en el trabajo o en el entorno educativo, bajo cualquiera de las condiciones siguientes:

- a. Sumisión a la conducta es explícita o implícitamente hecha como un término o una condición para el empleo, el estado académico o el progreso de un individuo;
- b. Sumisión o el rechazo de la conducta del individuo, utilizadas como la base para el empleo o decisiones académicas que afectan al individuo;
- c. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el trabajo o desempeño académico del individuo, o de crear un ambiente laboral o educativo intimidante, hostil u ofensivo;
- d. La sumisión o el rechazo de la conducta del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecta al individuo con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en la institución educativa. [CE 212.5 (a)]

Estudiante/Alumno: Un niño hasta la edad de 18 años inscrito en el sistema escolar público. Incluye al padre o tutor o al asesor legal del estudiante.

Prueba Sustancial: La evidencia debe ser “sensata en su naturaleza, creíble y de valor sólido” para ser sustancial. *Examinando todo el registro en la apelación en vez de examinar piezas aisladas de evidencia y cada elemento esencial está respaldado por ese grado de evidencia, que es más que “alguna prueba.”*

Superintendente: Identificado como el Administrador General de todo el distrito escolar.

Suspensión: El remover a un alumno de la instrucción regular con el propósito de hacer ajustes. [CE 48925 (d)]

Suspensión NO significa

- La reasignación a otro programa educativo o clase en la misma escuela donde el estudiante recibirá instrucción continua, por la duración del día escolar como es recomendado por la Mesa Directiva, para estudiantes que están en el mismo grado.
- La remisión a un empleado certificado, designado por el director, para asesorar a los alumnos.

- Remover de la clase, pero sin ser reasignado a otra clase o programa, por el resto del período de clase sin mandar el estudiante al director o al designado del director como es prescrito en el CE 48910.

El remover al estudiante de una clase en particular no deberá ocurrir más de una vez cada cinco días escolares. [CE 48925 (d)(3)]

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SUSPENSIÓN

1. Una suspensión será **impuesta solamente si otras medidas de corrección han fallado en corregir** la mala conducta específica del alumno.
Sin embargo, un alumno podrá ser suspendido por la primera ofensa si el director determina que el alumno desobedeció el Código de Educación 48900 (a), (b), (c), (d) o (e) O que la presencia del alumno causa peligro a otros alumnos. [CE 48900.5]
2. **Los alumnos no serán suspendidos por el mero hecho de faltar a clase, llegar tarde o ausentarse de cualquier otra forma de las actividades escolares.** Es la intención de la legislatura que formas alternativas de suspensión o expulsión sean impuestas a un alumno que está ausente sin justificación. [CE 48900 (w)]
3. Es la intención de la Legislatura que el Sistema Multinivel de Apoyos, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre traumas, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se utilice para ayudar a los alumnos a adquirir habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con traumas, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar. [CE 48900 (w)(2)]
4. Los alumnos no deben ser suspendidos por más de cinco días escolares consecutivos. [CE 48911 (a)]
5. Un alumno no podrá ser suspendido por más de 20 días escolares en cualquier año escolar. [CE 48903 (a)]
 - a. Si un alumno está matriculado o es trasladado a otra escuela y/o distrito, el alumno tiene hasta 10 días más de suspensión.
 - b. Los días de suspensión de otro distrito escolar podrán ser o no contados.
 - c. La excepción a la limitación de días de suspensión ocurre cuando la suspensión se extiende en espera de una orden de expulsión. (consulte página 33)
6. Un estudiante con necesidades especiales debe recibir servicios el décimo día de suspensión. [34 CFR 300.530 (b)]
7. Bajo IDEA, Ley de Educación para Personas con Discapacidades las suspensiones en la escuela no cuentan cómo días de suspensión si se considera que:
 - a. El estudiante tiene la oportunidad de progresar adecuadamente en el plan general de estudios,
 - b. El estudiante continúa recibiendo servicios especificados en su IEP, Programa de Educación Individualizada y
 - c. El estudiante continúa participando con estudiantes sin discapacidades en la medida en que lo haría en su colocación actual.

OFENSAS POR LAS CUALES SE PUEDE SUSPENDER BAJO EL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA 48900

- (a) (1) Causó, intentó causar, o amenazó con causarle daño físico a otra persona.
- (a) (2) Intencionalmente utilizó fuerza o violencia contra otra persona, con excepción de su defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió, o de otra manera proporcionó cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo o cualquier objeto peligroso, a no ser que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante ha obtenido un permiso por escrito de un empleado escolar certificado, con la aprobación del director o el designado, para estar en posesión del objeto.
- (c) Ilegalmente poseyó, usó, vendió o negoció la venta de cualquier sustancia controlada o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia controlada como se indica en el Capítulo 2 (comenzando con la sección 11053) de la división 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o cualquier forma de intoxicante.
- (d) Ilegalmente ofreció, arregló o negoció la venta de cualquier sustancia controlada como se menciona en el Capítulo 2 (comenzando con la sección 11053) de la división 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo y después vendió, entregó, o de alguna forma le proporcionó a cualquier persona, algún otro líquido, sustancia o material representado como sustancia controlada, bebida alcohólica, intoxicante.
- (e) Cometió o intentó cometer un robo o una extorsión.

Se impondrá la suspensión solamente cuando otros medios de corrección no han funcionado en corregir el mal comportamiento específico del estudiante. Sin embargo, un estudiante puede ser suspendido por la primera ofensa si el director determina que el estudiante desobedeció el Código de Educación 48900 (a), (b), (c), (d) o (e), o que la presencia del alumno causa un peligro para otras personas. [CE 48900.5]

- (f) Causó o intentó causarle daño a la propiedad escolar o a la propiedad privada.
- (g) Robó o intentó robar propiedad escolar o privada.
- (h) Poseyó, o usó tabaco, o cualquier otro producto conteniendo tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a los cigarrillos, puros, cigarros de miniatura, cigarros de clavo, tabaco sin humo, tabaco para masticar, tabaco en polvo, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por parte de un alumno de sus medicamentos recetados por un médico.
- (i) Cometió un acto obsceno o se involucró de manera habitual a la vulgaridad o profanidad.
- (j) Ilegalmente poseyó u ofreció, arregló o negoció la venta de parafernalia de drogas, como se define en la sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

- (k) Interrumpió las actividades escolares o de alguna forma desafió intencionalmente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares, u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones.
1. Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en el kínder o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no será suspendido por cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1) y esos actos no constituirán motivo para un alumno matriculado en el kínder o cualquiera de los grados 1 al 12, inclusive para ser recomendado para expulsión. Este párrafo está inoperativo el 1ro de julio del 2020.
 2. Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio del 2020, un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados 1 al 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1) y esos actos no constituirán motivo para que un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados 1 al 12, inclusive, sea recomendado para expulsión.
 3. Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio del 2020, un alumno inscrito en cualquiera de los grados 6 al 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo estará inoperativo el 1 de julio del 2029.
 4. Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de Julio de 2024, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 9-12, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo es inoperante el 1 de Julio de 2029.
 5. (A) Un empleado certificado o clasificado puede referir a un alumno a los administradores de la escuela para intervenciones apropiadas y oportunas en la escuela o apoyos de la lista de otros medios de correcciones especificadas en la subdivisión (b) de la Sección 48900.5 para cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1).
(B) Un administrador de la escuela deberá, dentro de los cinco días hábiles, documentar las acciones tomadas de conformidad con el subpárrafo (A) y colocar esa documentación en el expediente del alumno para que esté disponible para el acceso, en la medida permitida por la ley estatal y federal, de conformidad con la Sección 49069.7. El administrador de la escuela, al final del quinto día hábil, también informará al empleado certificado o clasificado remitente, verbalmente o por escrito, qué medidas se tomaron y, si no se tomaron, la justificación utilizada para no proporcionar intervenciones o apoyos apropiados u oportunos en la escuela.
- (l) Sabiendo que era robada, recibió propiedad escolar o propiedad privada.
- (m) Poseyó un arma de imitación. Como se indica en esta sección, “un arma de imitación” significa la réplica de una pistola que tiene un aspecto sustancialmente similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego existente, como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como es definido en las secciones 261, 266c, 286, 287, 288, o 289 o la previa Sección 288a del Código Penal o cometió un acoso sexual como es definido en sección 243.4 del Código Penal.
- (o) Hostigó, amenazó o intimidó a un alumno que servía como un testigo denunciante o un testigo de un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de prevenir al alumno a que declarara, o tomó represalias contra el alumno por ser un testigo o ambas cosas.
- (p) Ilegalmente ofreció, arregló la venta, negoció la venta o vendió la prescripción del medicamento *Soma*.

- (q) Participó en, o intentó participar en un rito de iniciación peligroso como se indica en la página 9.
- (r) Participó en un acto de intimidación. Para mayor claridad en esta subdivisión, los términos siguientes tienen los significados siguientes:
1. "Intimidación" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o un grupo de alumnos según lo definido en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos que tienen o se puede razonablemente predecir el efecto de uno o más de lo siguiente:
 - A. Imponer miedo a un alumno o alumnos razonable(s) de un daño hacia ellos o a la propiedad de ese alumno o a esos alumnos.
 - B. Causar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
 - C. Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial en su rendimiento académico.
 - D. Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial en su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, las actividades, o los privilegios brindados por una escuela.
 2. (A) "Acto Electrónico" significa la creación de una comunicación o transmisión que se originó dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, computadora, o buscapersonas, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de lo siguiente:
 - I. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
 - II. Un envío en una red social del sitio web, incluyendo, pero no limitado a:
 - III. Publicando o creando una página de insultos. Una "página de insultos" significa un sitio en el Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).
 - IV. Creando una personificación creíble de otro estudiante actual con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Personificación Creíble" significa hacerse pasar por un alumno adrede y sin consentimiento con el propósito de acosar al alumno, de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue personificado.
 - V. Creando un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno actual que no es el alumno que creó el perfil falso.
 - i. Un acto de acoso sexual cibernético.
 - VI. Para los propósitos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" significa la diseminación de, o la solicitud o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual de un alumno a otro alumno o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tiene o puede predecir razonablemente que tiene uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (A) a la (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe en esta subcláusula, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor cuando el menor es identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
 - VII. Para los propósitos de esta cláusula, "acoso cibernético" no incluye una descripción, retrato o

imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades sancionadas por la escuela.

(B) No obstante, lo dispuesto en el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido en el Internet o está actualmente siendo publicado en el Internet.

3. “Alumno razonable” significa un alumno, incluyendo, pero no limitado, a un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad, y juicio promedio en la conducta para una persona de su edad o para una persona de su edad con sus necesidades excepcionales.
- (t) Un alumno que ayude o instigue, como se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir lesiones físicas a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no de expulsión, de conformidad con esta sección, salvo que un alumno que haya sido declarado culpable por un tribunal de menores de haber cometido, como cómplice, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió grandes lesiones corporales o lesiones corporales graves estará sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con la subdivisión (a).

Código de Educación 48900.2 Acoso Sexual

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para una expulsión si se determina que él ha cometido un acoso sexual como es definido en la sección 212.5. La conducta descrita en la sección 212.5 debe ser considerada por una persona sensata, del mismo sexo de la víctima, para que sea de suficiente severidad o prevaleciente para que tenga un impacto negativo en el desempeño académico del individuo, o para crear un ambiente educativo de intimidación, hostil, y agravante. Esta sección no se aplica a estudiantes registrados del kínder al tercer grado.

Código de Educación 48900.3 Violencia de Odio

(Amenazas Estudiantiles) Un alumno de los grados 4° al 12° puede ser suspendido de la escuela o recomendado para una expulsión si se determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó causar o participar en cualquier acto de violencia de odio como se define en la subdivisión (e) de sección 233.

Código Educación 48900.4 Acoso, Amenazas e Intimidación

(Amenazas de Estudiantes) Un alumno inscrito en los grados 4° al 12° inclusive, podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para una expulsión, si se determina que él ha participado intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación dirigidas contra el personal del distrito escolar o alumnos y que es lo suficientemente severo o generalizado para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de la clase, creando un desorden sustancial, e invadiendo los derechos del alumno o grupo de alumnos a través de crear un ambiente educativo intimidante y hostil.

Código de Educación 48900.7 Amenazas Terroristas

- Un alumno puede ser suspendido o expulsado de la escuela si se determina que hizo amenazas terroristas contra oficiales escolares o contra la propiedad escolar o ambos.
- “Amenaza Terrorista” incluirá cualquier declaración por escrito u oral, de una persona que intencionadamente amenaza cometer un crimen que puede causar la muerte, heridas corporales graves a otra persona o dañar la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con el intento específico de que la declaración sea tomada como una amenaza, aunque no exista el intento de cumplirla, lo cual bajo la circunstancia en que fue hecha, es tan inequívoca, incondicional, inmediata y específica, que le hace pensar a la persona amenazada, una gravedad de propósito y un prospecto inmediato de ejecución, de tal modo que causa a la persona que sienta que su seguridad está razonablemente en peligro, la de su familia cercana o la protección de la propiedad del distrito escolar o la propiedad personal de la persona

amenazada o de su familia inmediata.

CÓDIGO DE EDUCACIÓN 48915 – RECOMENDACIÓN PARA EXPULSIÓN

Recomendaciones de Expulsión Obligatoria

El director o el superintendente de la escuela **inmediatamente suspenderá** bajo la sección 48911, **y recomendará la expulsión** del alumno que él o ella determine ha cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela, en un evento escolar o fuera de los terrenos escolares:

1. Posesión, venta, o suministro de un arma de fuego. Esta subdivisión no se aplica a un acto de posesión de un arma de fuego si el alumno obtuvo un permiso por escrito de un empleado escolar certificado y aprobado por el director o el designado. Esta subdivisión es aplicable después de la verificación anterior por un empleado del distrito. El acto de poseer un arma de fuego de imitación, como se define en la subdivisión (l) de la Sección 48900, no es una ofensa por la cual la suspensión o expulsión es obligatoria de acuerdo con esta subdivisión y subdivisión (d), pero es un delito para la suspensión o expulsión de acuerdo con la subdivisión (e), y podrá ser impuesta.
2. Blandir un cuchillo hacia otra persona.
3. Ilegalmente vender una sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) del Código de Salud y Seguridad.
4. Cometer o intentar cometer un asalto sexual como es definido en la subdivisión (m) de la Sec. 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (m) de la Sec. 48900.
5. Posesión de un explosivo.

Recomendaciones para Expulsión Quasi-Obligatorias

El director o el superintendente de las escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela, en una actividad escolar o fuera de los terrenos escolares, **a menos** que el director o el superintendente no recomiende la expulsión bajo esas circunstancias o debido a que otras medidas alternativas de corrección podrían solucionar el comportamiento:

1. Causando heridas graves a otra persona, excepto cuando es en defensa propia.
2. Posesión de cualquier cuchillo, explosivo o cualquier objeto peligroso que no es de ningún uso razonable para el alumno.
3. Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada bajo el Capítulo 2, división 10 del Código de Salud y Seguridad, con excepción de la primera ofensa por posesión de no más de una media onza de marihuana, aparte del cannabis concentrado o posesión de un medicamento sin receta para uso del alumno por razones de salud o medicamentos recetados al alumno a través de un médico.
4. Robo o extorsión.
5. Agresión o asalto en contra de cualquier empleado, cómo se define en la sección 240 y 242 del Código Penal.

Recomendaciones Permisivas

El director o superintendente podrá recomendar expulsión por cualquiera de las otras ofensas enumeradas en el Código de Educación 48900 et. seq. **Todas excepto las recomendaciones de expulsión obligatorias**

que deben ser apoyadas por las pruebas de que:

1. Otras medidas de corrección no son factibles o han fallado repetidamente en traer resultados para un comportamiento apropiado y/o
2. Debido a la naturaleza del acto la presencia del alumno causa un peligro continuo para su seguridad física y para otros.

Código de Educación 48902 Notificación/Reporte a la Agencia del Orden Público

La agencia del orden público debe ser notificada inmediatamente acerca de los delitos relacionados con sustancias controladas, asaltos con armas letales, por la fuerza que puede causar un gran daño corporal o cualquiera de los delitos de la expulsión obligatoria. (Consulte el Capítulo IX de este manual).

Código de Educación 44014 (a) y 44030. Reporte de una Agresión en contra de un Empleado

Cuando cualquier empleado del distrito es atacado, agredido, o amenazado por un estudiante, debe hacerse un reporte a las autoridades del orden público.

Código Penal 417.27. Apuntador de Luz Láser

Se prohíbe la posesión de un apuntador de luz láser por cualquier estudiante en cualquier campo escolar de una primaria, secundaria o preparatoria, a menos que sea por razones de instrucción educativa. El rayo del apuntador láser se prohíbe cuando es dirigido a los ojos de una persona, a un auto en movimiento o a los ojos de un perro guía.

CAPÍTULO III: DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

OTROS MEDIOS DE ACCIÓN CORRECTIVA (CÓDIGO DE EDUCACIÓN 48900.5)

Suspensión, incluyendo una suspensión supervisada (es decir, una suspensión en el campo escolar) será impuesta solamente cuando otros medios de corrección han fallado en traer resultados para una conducta apropiada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección utilizados y colocar la documentación en el expediente del alumno al que se puede acceder conforme a la Sección 49069. Sin embargo, un alumno, incluyendo a un estudiante con necesidades especiales puede ser suspendido por la primera ofensa por violaciones del Código de Educación 48900 (a) a (e), (consulte la página 12 - las Ofensas para Suspende bajo el Código de Educación de California 48900) o si el director o el superintendente de las escuelas determina que la presencia del estudiante causa un peligro para otras personas. [CE 48900.5]

Otros medios correctivos incluyen, pero no se limitan a lo siguiente

- Una conferencia entre el personal escolar, los padres del estudiante o tutor y el alumno.
- Remisiones a la consejera escolar, psicólogo, trabajador social, al personal de asistencia y bienestar de los niños, u otro personal de servicios de apoyo escolar para la administración de casos y asesoramiento.
- Equipos de estudio, equipos de orientación, los equipos del panel de recursos, u otros equipos de intervención relacionados que evalúan el comportamiento, y desarrollan e implementan planes individualizados para abordar el comportamiento en asociación con el alumno y sus padres.
- Remisión para una evaluación de educación psicosocial o de psicología educativa, incluyendo el propósito de crear un programa educativo individualizado o un plan adoptado de acuerdo con la

Sección 504.

- La inscripción en un programa para la enseñanza de la conducta prosocial o del manejo de la ira.
- La participación en un programa de justicia restaurativa.
- Un enfoque positivo para apoyar el comportamiento con intervenciones escalonadas ofrecido durante el día de clases en el plantel escolar.
- Programas después de la escuela que abordan temas específicos de comportamiento o exponen a los alumnos a conductas y actividades positivas.
- Servicio comunitario dentro y fuera de los planteles escolares con el consentimiento escrito de los padres. [CE 48900.6]

MEDIDAS PRELIMINARES QUE SE APLICAN CUANDO LOS ESTUDIANTES SON DISCIPLINADOS

El Distrito Escolar Unificado de Jurupa ha implementado Apoyos Positivos de Intervención del Comportamiento (PBIS) en cada escuela con el fin de ofrecer varias opciones para ayudar a los estudiantes a modificar su comportamiento. A continuación, hay una lista de las alternativas disponibles del personal escolar para tratar con estudiantes que han violado las reglas y regulaciones de la escuela. Para la mayoría de las ofensas, otros medios de corrección deben ser utilizados antes de la suspensión (vea la lista anterior mencionada arriba). La suspensión puede ser impuesta por la primera infracción solo por el Código de Educación 48900, subdivisiones (a) hasta la (e), o cuando el estudiante representa un peligro para las personas. Expulsiones, excepto expulsiones obligatorias, también requieren que los medios alternativos de corrección se han intentado, o que el estudiante representa un peligro. Por lo tanto, es importante que el personal escolar imple y documente los otros medios de corrección e intervención.

Asesoramiento

Los estudiantes pueden ser exitosos cuando el asesoramiento se incorpora como un paso inicial para modificar la disciplina de un estudiante. Las estrategias pueden ser a través de:

- Conferencias entre los padres y cualquier personal mencionado enseguida:
- Interacción entre maestro y estudiante
- Coordinador de Orientación/Sesiones con el consejero (*Student Assistance Counselor or Youth Service Center*)
- Conferencia con el asistente del director
- Conferencia con el director
- Conferencia con el equipo de estudio de estudiantes, que incluye al estudiante y a sus padres/tutor(es).
- Conferencia del personal escolar con el estudiante y sus padres/tutores en una Visita en el Hogar.

Servicios Escolares

Varios programas diseñados para mejorar la conducta del estudiante están disponibles en cada escuela. Los programas incluyen lo siguiente:

- Plan de disciplina asertiva utilizado por los maestros para asegurarse de la conducta apropiada en la clase.
- Un cambio en el programa del estudiante para proveer un comienzo nuevo y fresco.
- Programa de medio tiempo que le permita al estudiante tener una experiencia escolar más positiva.
- Recomendación con un consejero, psicólogo, o algún especialista de servicios de salud, que pueda ayudar al estudiante y a sus padres/tutor(es) a modificar la conducta del estudiante.
- Programas de detención, diseñados para ayudar al estudiante a que se enfoque en métodos alternativos para una conducta más apropiada.

- Contratos por escrito, que incluyen medidas específicas que el estudiante debe cumplir, para evitar otras sanciones acordadas.
- Remisión a la Mesa Directiva de la Junta de Revisión de Asistencia Escolar, (SARB) para pedir la cooperación de los padres/tutor(es) en modificar la conducta del estudiante.

Removiendo al Alumno de la Clase

Remover a un estudiante de la clase o de la escuela se impondrá sólo cuando otras alternativas de corrección han fallado en modificar la conducta del estudiante. Las siguientes opciones están disponibles para el personal escolar:

- Programas de educación alternativos que pueden incluir: el remover al estudiante de la clase o referir a un programa de detención en el campo escolar o a un programa de suspensión en el campo escolar.
- Programa de detención de estudio.
- Programa del sábado escolar.
- Remisión a un programa escolar alternativo operado por el distrito escolar o agencias, aparte del Distrito, tal como el Centro Regional de Aprendizaje de Arlington operado por la Oficina de Educación del Condado de Riverside.

Remisiones a las Agencias Comunitarias

Varios recursos de la comunidad pueden utilizarse en un esfuerzo para ayudar al estudiante a mejorar su conducta. Muchos de estos recursos serán evaluados a través del Programa de Asistencia para Estudiantes, aunque las escuelas pueden proporcionar remisiones directamente a las agencias. Algunos de los recursos que el consejero de Asistencia para Estudiantes o la escuela pueden recomendar, incluye lo siguiente:

- Remisión a un consejero universitario provisional para entrenamiento en las habilidades necesarias para una participación plena en la vida social en grupo o individual.
- Recomendación a una clínica privada de asesoramiento para consultas, como *Youth Service Center* (Centro de Servicios Juveniles), *Family Services* (Servicios Familiares), *County Mental Health* (Condado de Salud Mental), u otro proveedor de salud para asesoramiento.
- Remisión a su médico familiar para un examen físico para determinar alguna condición médica que pueda estar causando la mala conducta del estudiante.
- En casos extremos, se puede hacer una recomendación al personal del orden público que podrá:
 - a. Colocar a un estudiante en *Juvenile Hall* (Detención Juvenil);
 - b. Detener a un estudiante bajo custodia/tutela de la policía;
 - c. Enviar al estudiante al Servicio de Protección de Niños (CPS) para que sea colocado en una casa de adopción.

Acuerdo de Traslado de Asistencia Dentro del Distrito

Acuerdos de traslados de asistencia dentro del distrito pueden ser ofrecidos para permitir al estudiante trasladarse a otra escuela dentro del Distrito Escolar Unificado de Jurupa.

Acuerdo de Traslado de Asistencia de un Distrito a Otro

Acuerdos de traslados de asistencia entre diferentes distritos permiten que el estudiante asista a una escuela en otro distrito escolar.

El Castigo Corporal

Ninguna persona empleada o que esté involucrada en el Distrito Escolar Unificado de Jurupa puede infligir o causar que se le inflija castigo corporal a un estudiante.

Para los propósitos de esta sección, "castigo corporal" significa imponer o voluntariamente causar dolor físico

en un alumno. Una persona empleada o involucrada en una escuela pública, puede usar una fuerza razonable y necesaria para apaciguar un desorden que amenace físicamente a personas o cause daño a propiedades; también con la intención de defensa propia, o para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos bajo el control del estudiante; no es, ni debe ser interpretado como un castigo corporal o abuso de niños dentro del significado o intención del CE 49001. [CE 44807; CP 273 & CP 1165.4]

Dolor físico o molestia causados por una competencia o actividad atlética u otra actividad recreativa en la que voluntariamente participe el estudiante, no es ni será interpretada como un castigo corporal en el significado y la intención de esta sección. [CE 49001]

CAPÍTULO IV: MÉTODOS DISCIPLINARIOS APLICADOS CUANDO MEDIOS PRELIMINARES HAN FALLADO

MÉTODOS DISCIPLINARIOS DISPONIBLES PARA EL PERSONAL ESCOLAR

Cuando los métodos alternativos descritos anteriormente fallan en incentivar al estudiante para que modifique su conducta, entonces será necesario utilizar medidas más estrictas. Las siguientes medidas de disciplina estarán a disposición del personal escolar, cuando sea necesario.

Detención del Estudiante

La detención de los alumnos es una medida apropiada que puede considerar el personal escolar, cuando trata de modificar la conducta de un estudiante. Cada director es responsable de establecer un programa de detención en su nivel escolar.

Sábado Escolar

La detención de sábado escolar puede ser asignada en vez de una suspensión, cuando se ha determinado que el alumno ha cometido una ofensa por la cual la suspensión fue autorizada. [Reglamento de la Mesa Directiva de Educación 6400]

Se podrá requerir que el estudiante asista al programa del sábado cuando el estudiante esté ausente de la escuela sin justificación. Este programa está disponible para los estudiantes de los grados 1° al 12°.

[CE 37223]

Suspensión

Suspensión de la clase por el maestro, o una suspensión escolar por el director o director designado, es una alternativa cuando otros medios de corrección no han podido lograr un cambio en el comportamiento del alumno.

La suspensión de un estudiante de una clase podrá ser utilizada con el propósito de mantener las normas de una conducta apropiada y para proteger el bienestar de los otros estudiantes.

La suspensión también se podrá utilizar como una forma de:

- Mostrar al estudiante la gravedad de su mal comportamiento.
- Informar a los padres/tutores del comportamiento inapropiado del estudiante.
- Asegurar una cooperación de los padres/tutores y el estudiante en cómo manejar la mala conducta.

Suspensión por un Maestro

Un estudiante puede ser suspendido de la clase, por un maestro, por el día de la suspensión y el día siguiente. El maestro deberá informar de inmediato la suspensión al director o a la persona designada y enviar al alumno al director o persona designada para la acción apropiada. **Tan pronto como sea posible el maestro le pedirá al padre o tutor del alumno que asista a una conferencia de padres y maestros con respecto a la suspensión.** De ser posible, un consejero escolar o un psicólogo, deberá estar presente en la conferencia. Un administrador escolar asistirá a la conferencia si el maestro o los padres así lo solicitan. El alumno no podrá regresar a la clase de la cual él/ella fue suspendido/a, durante el período de la suspensión, sin la aprobación del maestro de la clase y el director o su designado. Dicha suspensión no podrá ocurrir más de una vez cada cinco días.

[CE 48910]

Un estudiante suspendido de una clase no podrá ser colocado en otra clase regular durante el período de la suspensión.

Suspensión por el Director o Designado

Un director puede suspender a un estudiante hasta por cinco días escolares. [CE 48900.5, 48911] El director determinará el tiempo de cada suspensión, dentro de las restricciones legales, como están especificadas en el Código de Educación, tomando en consideración:

- La naturaleza del mal comportamiento;
- El expediente con la historia de disciplina del estudiante
- La actitud del estudiante sobre el mal comportamiento.

Los Estudiantes Podrán ser Suspendidos por el Primer Delito

- Si la presencia del estudiante causa peligro a otras personas.
- Si el estudiante comete cualquier acto descrito en el Código de Educación 48900 (a) hasta (e).

Jurisdicción para Suspender

Un alumno no podrá ser suspendido o expulsado a menos que el acto esté relacionado con la actividad escolar o asistencia a la escuela. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos que ocurren a cualquier hora, incluyendo, pero que no se limitan a cualquiera de los siguientes puntos:

- Mientras estén en el campo escolar.
- Caminando y llegando a/de la escuela.
- Durante el almuerzo, aunque sea dentro o fuera del campo escolar.
- Durante, o mientras va o viene de una actividad patrocinada por la escuela.

[CE 48900 (s)]

Cuando un Estudiante ha Sido Suspendido de la Escuela

- El padre/tutor será informado del proceso para apelar la suspensión. (Página 29)
- El estudiante será informado para que permanezca alejado de todos los campos escolares del distrito, durante todo el período de la suspensión.
- Al estudiante no se le permitirá participar en cualquier evento patrocinado por la escuela.
- El estudiante que es asignado en estudios independientes, teniendo pendiente la audiencia de disciplina, puede estar en el campo específico escolar en los horarios programados para los estudios independientes.
- Al estudiante se le permitirá completar todas las tareas y pruebas, (que son razonablemente

provistas), que no pudo completar durante la suspensión. El padre/tutor(es) o el estudiante son responsables de solicitar las tareas, mientras el estudiante esté suspendido.

- Los maestros son responsables de proveer a los estudiantes que estén suspendidos las tareas y determinar un plazo para entregarlas completas a la escuela. Los maestros deben evaluar todo el trabajo sometido a la escuela y asignar grados/créditos como sea apropiado.
- El director de cada escuela asignará a una persona que sea responsable de recoger la tarea del maestro(s) y de llevarla a la oficina para que esté disponible y sea recogida.
- El padre/tutor(es) es responsable de que se recojan las tareas de la escuela y de devolverlas completadas a la escuela. Al estudiante suspendido no se les permite la entrada a los terrenos escolares, así que los padres/tutor(es) necesitarán hacer los arreglos necesarios para recoger y entregar las tareas en la oficina escolar.
- Al completar todas las tareas, el estudiante recibirá los créditos apropiados.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS

COLOCANDO AL ESTUDIANTE EN DETENCIÓN

El director se asegurará de que los procedimientos que se han establecido en su escuela se lleven a cabo cuando a un estudiante se le asigne una detención.

Si un maestro determina que un estudiante debe ser excluido del recreo, el maestro debe utilizar discreción para evitar una situación que puede poner en peligro la salud del estudiante. [CE 44807.5, Título 5, CCR, Sección 353]

Un estudiante no puede ser detenido en la escuela por razones de disciplina por más de una hora después de terminarse el día escolar. [Título 5, CCR, Sección 353]

Cuando una detención ha sido asignada:

- Si un estudiante es asignado a detención después de la escuela, los padres/tutores deben ser notificados. El estudiante solo puede quedarse en el programa de detención después de la escuela, cuando el padre/tutor ha recibido la documentación de la notificación de la detención.
- Si el estudiante comete una violación de conducta que requiere que se le asigne una detención el mismo día, el padre/tutor debe ser notificado.
- El padre/tutor es responsable por la transportación del estudiante de la escuela a su casa.

Escuela del Sábado/Detención

Estudiantes pueden ser asignados al Programa de Sábado Escolar o detención por 3 razones:

- En vez de suspensión;
- Ausentismo; y/o
- Ausencias injustificadas. [Reglamento de la Mesa Directiva 6176]
-

1. En lugar de suspensión:

- a. Los estudiantes que han cometido delitos para una suspensión podrán ser asignados al sábado escolar/detención en lugar de suspensión.
 - b. Los estudiantes son asignados con el consentimiento voluntario de los padres. Los padres pueden optar por la suspensión en lugar de detención del sábado.
2. Ausentismo:
- a. Un estudiante que esté ausente de la escuela sin permiso podrá ser requerido para que asista a una sesión de detención del sábado como lo establece el CE 37223.
 - b. Ausentismo es definido en el CE 48260 como “más de tres ausencias sin permiso.”
 - c. El distrito puede colectar una porción por cualquier ausencia cuando un estudiante asiste a la detención de sábado.
 - d. Los estudiantes asignados por ausentismo deben asistir por 240 minutos a la clase y deben completar tareas asignadas durante la asistencia.
3. Ausencias Injustificadas
- a. Los estudiantes que tienen ausencias injustificadas son animados a asistir a una sesión del sábado escolar para reponer las ausencias y prevenir que sean identificados como ausentes sin justificación. La participación es voluntaria.
 - b. Porciones parciales pueden ser colectadas por cualquier ausencia injustificada cuando un estudiante asiste a una sesión de sábado.

Asignación de Estudiantes para la Escuela del Sábado

- Los estudiantes son asignados al sábado escolar/detención por el director o designado. Una “Notificación a los Padres” se completa y se envía.
- Una lista de estudiantes asignados al programa del sábado es enviada por fax a la Oficina de Equidad Educativa, el jueves antes de la fecha asignada. Esto permite al personal emplear la cantidad de maestros necesaria para la cantidad de estudiantes que se espera asistirán.
- Los estudiantes asignados deben traer tareas de instrucción para completar durante la sesión.
- El lunes por la mañana, el maestro enviará por fax el informe de asistencia a la Oficina de Equidad Educativa y a cada escuela. Los directores deben hacer un seguimiento con cualquier estudiante, cuyo desempeño ellos consideren insatisfactorio.

Las Reglas del Programa

- Los estudiantes deben reportarse a las 8:00 de la mañana. Los estudiantes que lleguen tarde no recibirán crédito y serán enviados a casa.
- Los estudiantes que se van del campo escolar no recibirán crédito.
- Los estudiantes no pueden tener visitantes.
- Estudiantes con conducta indeseable se les pedirá que se vayan y no recibirán crédito por el tiempo que pasaron en el programa
- Los padres deben recoger a sus hijos puntualmente a las 12:00 del mediodía.

PROCEDIMIENTOS QUE SEGUIR EN LA SUSPENSIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Cuando un Maestro Suspende a un Estudiante (CE 48910)

- El maestro le notificará al estudiante que ha sido suspendido y le informará la razón(es) de la suspensión y el código de educación que desobedeció.
- El maestro reportará la suspensión inmediatamente al director o a su designado.
- El maestro enviará al estudiante con el director o el designado para tomar la acción apropiada.
- Si se requiere que el estudiante permanezca en el campo escolar, el estudiante estará bajo supervisión.
- **El maestro les pedirá a los padres/tutores que asistan a una conferencia referente a la suspensión del estudiante tan pronto como sea posible.** Comunicaciones por medio de Q o cualquier sistema automatizado de llamadas no debe ser utilizado para hacer contacto con un padre con respecto a la suspensión. Debe documentarse la información/documentación donde se especifique la hora, el número de teléfono y la persona con la que se habló.
- Una conferencia con los padres se llevará a cabo, a menos que los padres/ tutores se rehúsen a asistir. A la conferencia también podrán asistir:
 - a. Si es posible, un consejero o psicólogo escolar,
 - b. Un administrador/director, si cualquiera de los interesados lo piden.
- Un estudiante suspendido por un maestro no será colocado en otra clase regular durante el período de la suspensión. Esta provisión se aplica solamente a clases regulares que toman lugar al mismo tiempo de la clase de la cual el estudiante fue suspendido, o donde el estudiante está asignado a más de una clase por día. [CE 48910 (b)]
- El maestro puede remitir al estudiante con el director o a su designado para consideración de una suspensión de la escuela por la misma conducta.

Cuando un Director o Designado Escolar Suspende a un Estudiante

Cuando el mal comportamiento del estudiante ocurre, una investigación será conducida. La investigación del comportamiento del estudiante debe incluir una entrevista de testigos potenciales que observaron la conducta inapropiada alegada, una entrevista del alumno que se supone ha cometido una violación y la preparación de las declaraciones de los testigos.

- El director puede suspender al estudiante de la escuela por cualquier razón enumerada en el Código de Educación 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4 y 48900.7, 48915.
- La suspensión no será por más de cinco (5) días escolares consecutivos. [CE 48911(a)]
- Un estudiante no será suspendido por más de veinte (20) días en un año escolar a no ser que el estudiante sea trasladado a otra escuela por razones de ajuste. En estos casos, el estudiante puede ser suspendido por hasta treinta (30) días, en un año escolar. [CE 48903]
- Una suspensión por violación del Código de Educación 48900, et al. (excepto subdivisiones (a) hasta
- puede imponerse sólo cuando otros medios de corrección han fallado en promover una conducta apropiada o si el alumno representa un peligro para otras personas. [CE 48900.5] Una suspensión

debe aplicarse inmediatamente por las ofensas de expulsión obligatoria.

CAPÍTULO VI: PROCESO DEBIDO

LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER ESTUDIANTE SERÁ PRECEDIDA POR UNA CONFERENCIA INFORMAL

1. Si el director determina que es necesario suspender a un estudiante, se debe llevar a cabo una conferencia informal con la estudiante dirigida por el director, su designado y cuando sea posible, el maestro, supervisor o empleado escolar que haya traído al estudiante con el director.

Al alumno se le informará la razón de la acción disciplinaria, incluyendo otras medidas correctivas que se pusieron en práctica antes de la suspensión, como es requerido por el CE 48900.5 y los comprobantes en contra de él/la alumno/a y se le dará una oportunidad de presentar su versión del incidente y comprobantes en su defensa propia.

[CE 48911 (b)]

2. En una situación de emergencia, el director puede suspender al estudiante sin tener una conferencia informal.

Una “situación de emergencia” quiere decir: Una situación determinada que constituye un peligro grave y actual para las vidas, la seguridad o la salud de los alumnos o para el personal escolar.

3. En una situación de emergencia, tanto el padre como el estudiante deben ser notificados de los derechos que tiene el alumno para una conferencia y de su regreso a la escuela con el propósito de asistir a esa conferencia. La conferencia se programará dentro de dos (2) días escolares, a menos que el estudiante haya renunciado a su derecho o si físicamente es incapaz de asistir por cualquier motivo, incluyendo encarcelamiento u hospitalización. En este caso, la conferencia se llevará a cabo tan pronto como sea posible al regreso del estudiante.

4. Personal Escolar:

- a. Hará un esfuerzo razonable en comunicarse con los padres/tutor(es) del estudiante en persona o por teléfono en el momento de la suspensión.
- b. Si un alumno es suspendido sin una conferencia antes de la suspensión, ambos el padre como el alumno, o si el estudiante es un joven adoptado temporalmente, la persona que tiene los derechos educativos, el abogado y la trabajadora social del condado, o si el estudiante es un niño indígena, la trabajadora social tribal del niño y, si es aplicable, la trabajadora social del condado, serán notificados sobre el derecho del alumno a una conferencia y el derecho del alumno a regresar a la escuela con el propósito de la misma. La conferencia se llevará a cabo dentro de dos días escolares, a menos que el alumno renuncie a este derecho o no pueda asistir físicamente por cualquier motivo, incluyendo, entre otros, pero no limitado a, el encarcelamiento o la hospitalización. La conferencia se llevará a cabo tan pronto como el alumno pueda físicamente regresar a la escuela para la conferencia.
- c. El personal escolar proveerá al estudiante con una copia del “Aviso preliminar de suspensión” o notificará a los padres/tutor(es) de este aviso por escrito por correo o entregada en el domicilio utilizando el formulario “Notificación de Suspensión” del Distrito Escolar Unificado de Jurupa.
- d. Informará a los padres/tutores de su derecho a apelar la suspensión y del proceso para apelarla.

5. Cualquier petición hecha por el personal escolar para que el padre/tutor del estudiante asista a una

conferencia con respecto al comportamiento del alumno, deberá ser contestada sin demora.

- a. No se impondrá castigo a un estudiante si el padre/tutor falló en asistir a la conferencia.
 - b. La reintegración del estudiante no se hará bajo la condición de que los padres/tutores asistan a la conferencia.
6. La readmisión del estudiante de una suspensión será por el director o designado que asignó la suspensión o como fue indicado en la notificación de la suspensión. El estudiante se reunirá con el director, si así se le indica antes de su reintegración.

CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTO PARA APELAR UNA SUSPENSIÓN

LOS PADRES/TUTORES DEL ESTUDIANTE TENDRÁN EL DERECHO DE APELAR UNA SUSPENSIÓN

Nota: *Durante la apelación de suspensión, el estudiante permanecerá suspendido por la duración de la suspensión apelada.*

Cuando un padre/tutor desea apelar la suspensión (sin recomendación para expulsión), debe seguir los siguientes procedimientos:

1. El padre/tutor del alumno tendrá el derecho de someter una declaración por escrito junto con la notificación de suspensión.
2. El padre/tutor someterá una declaración por escrito al director o a su designado, identificando las razones por las cuales solicita una apelación de la suspensión, **dentro de cinco (5) días escolares de la fecha en que el estudiante fue suspendido.**
3. Al recibir una apelación de suspensión por escrito, el director/persona designada tendrá cinco (5) días escolares para considerar la apelación. Después de considerar la apelación, el director/persona designada notificará al padre/tutor de la decisión.
4. Si el director/persona designada está de acuerdo en cambiar la suspensión después de considerar la apelación del padre/tutor, y si el padre/tutor está de acuerdo con el cambio, el proceso de apelación se terminará.
5. Si el director/persona designada no está de acuerdo en cambiar la suspensión, o si el padre/tutor no están de acuerdo con los cambios que ofrece el director, el padre/tutor puede entonces apelar la suspensión con el designado del superintendente.
6. El Designado del Superintendente oír las apelaciones solamente después de que hayan sido escuchadas por el director/persona designada.
7. El padre/tutor someterá la razón para apelar la suspensión por escrito al designado del superintendente dentro de cinco (5) días escolares después de ser notificado por el director.

8. El Designado del Superintendente se comunicará con los padres/tutores lo más pronto posible pero **dentro de cinco (5) días escolares** de haber recibido la petición por escrito.
9. El Designado del Superintendente se comunicará con el director para determinar si hay pruebas suficientes de que la supuesta violación ocurrió, si el castigo impuesto es apropiado para la violación y si al alumno se le concedió un proceso justo de acuerdo con la ley.
10. El Designado del Superintendente deberá determinar los hechos y tomar una decisión.
11. El Designado del Superintendente informará al padre y al director de su decisión, primero verbalmente y después por escrito.
12. Si el Designado del Superintendente determina que no ocurrió una violación, todos los registros con respecto a la suspensión serán inmediatamente destruidos
13. Si el Designado del Superintendente determina que el castigo impuesto no fue apropiado por la violación indicada, todos los registros concernientes a la suspensión, se les hará una revisión para indicar el castigo impuesto por el designado del Superintendente.
14. Si el Designado del Superintendente determina que la violación ocurrió y que el castigo fue apropiado, la suspensión se mantendrá válida.
15. En todos los casos, la decisión del Designado del Superintendente será definitiva y terminará el proceso de apelación.
16. La apelación de suspensión con la recomendación para expulsión se termina con la junta del Designado del Superintendente. [CE 48911(g)]

EXTENDIENDO UNA SUSPENSIÓN

1. Una suspensión puede ser extendida por el Designado del Superintendente cuando la expulsión ha sido recomendada. La orden de extensión continuará hasta que la Mesa Directiva de Educación haya rendido su decisión con relación a la expulsión.
2. Ninguna extensión puede ser ordenada a menos que el Superintendente o designado hayan determinado, después de haber tenido una junta con el personal escolar a la cual el estudiante y los padres/tutores fueron invitados, que:
 - a. La presencia del estudiante en la escuela o en una escuela alternativa puede causar peligro a otras personas o a la propiedad, o
 - b. La presencia del estudiante podría representar una amenaza en perturbar el proceso de instrucción.
3. Con excepción a lo que se menciona enseguida, el número total de días de suspensión no excederá 20 días escolares en cualquier año escolar. [CE 48903]
 - a. La suspensión puede ser extendida hasta la fecha en que la Mesa Directiva de Educación haya

rendido su decisión.

[CE 48911(g)]

- b. La suspensión se puede extender por treinta (30) días escolares cuando el estudiante haya sido registrado o trasladado a otro plantel escolar, a una clase o escuela de oportunidad, o a una preparatoria de continuación o clase, con el propósito de un ajuste. [CE 48903]
4. Un estudiante que está bajo suspensión debe mantenerse fuera de los terrenos escolares de cualquier escuela y no se le permitirá participar en eventos patrocinados por la misma.
5. El padre o tutor serán notificados de su obligación de proveer supervisión adulta mientras el estudiante esté bajo suspensión.

CAPÍTULO VIII: DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

SUSPENSIÓN DE ESTUDIANTES EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Un alumno con necesidades excepcionales, según lo definido en el CE 56026, puede ser suspendido o expulsado de la escuela, siempre que se brinde cierta protección legal. La suspensión puede ser impuesta cuando otros medios de corrección han fallado en traer resultados en una conducta apropiada. Sin embargo, un alumno, incluyendo un individuo con necesidades excepcionales, puede ser suspendido por cualquiera de las razones enumeradas en CE 48900 en la primera ofensa, si el director o el superintendente de las escuelas determina que el alumno desobedeció el CE 48900, subdivisiones (a), (b), (c), (d) o (e), o que la presencia del estudiante causa un peligro a las personas. [CE 48900.5]

Al suspender o expulsar a un alumno con necesidades excepcionales, el distrito debe proceder de acuerdo con la subsección (k) de la Sección 1415 del Título 20 del Código de Estados Unidos, las provisiones disciplinarias contenidas en las Secciones 300.519 hasta la 300.529 del Título 34 del Código de las Regulaciones Federales, y otras provisiones de esta parte que no están en conflicto con la ley federal y sus regulaciones. Adicionalmente, el distrito debe proporcionar una educación apropiada gratuita para tales individuos de acuerdo con el párrafo (1) de subsección (a) de Sección 1412 del Título 20 del Código de Estados Unidos y subsección (d) de la Sección 300.121 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales y Transportación de acuerdo con el CE 48915.5.

Si el alumno es un niño adoptado (foster) y la decisión de recomendar la expulsión queda a la discreción del director (y no un delito de expulsión obligatoria), a continuación, se invitará a participar al titular de los derechos educativos del estudiante adoptado, al abogado y a la trabajadora social del condado, o si el estudiante es un niño indígena, se invitará a la trabajadora social tribal del niño para participar en la junta del IEP para que se haga una Determinación Manifiesta de acuerdo a la Sección 1415 (k) del Título 20 del Código de los Estados Unidos. [CE 48915.5]

Días de Suspensión Anual

- Una serie de suspensiones a corto plazo que excedan acumulativamente 10 días escolares durante un año escolar generalmente serán considerados para un cambio de colocación y requiere que el IEP del alumno se reúna para revisar la conveniencia continua de esa colocación.
- Una suspensión que coloca el número total de suspensiones para el año arriba de 10 días requerirá una junta Determinación Manifiesta/Programa de Educación Individualizada del equipo IEP del plantel escolar para revisar y determinar si el mal comportamiento del alumno está relacionado con la discapacidad del estudiante.

Conocimiento Previo de una Discapacidad:

Un alumno que previamente no ha sido identificado como estudiante con discapacidades y que ha cometido un delito por el cual puede ser suspendido o expulsado, tiene el derecho a la misma protección que un estudiante con incapacidades, como se ha mencionado anteriormente, si el distrito tenía conocimiento de que el estudiante era un alumno con una discapacidad antes del incidente del comportamiento inapropiado que causó la acción disciplinaria. Se considera que el distrito tenía conocimiento cuando: [34 CFR 300.534(b)]

- El padre ha expresado por escrito a la supervisión del distrito, al personal de Servicios Estudiantiles, o a uno de los maestros del niño, su preocupación de que el niño necesita educación especial y servicios relacionados.
- El padre ha solicitado por escrito, una evaluación del estudiante.
- El maestro del estudiante u otro personal del distrito ha expresado preocupaciones específicas sobre el patrón de comportamiento del estudiante directamente al Director de Educación Especial o a otro personal de supervisión del distrito.

Sin embargo, el distrito no se considera que tiene conocimiento de alguna discapacidad, si:

- El padre del niño no ha permitido una evaluación del niño, ha rechazado servicios, o
- El niño ha sido evaluado y se ha determinado que no es un niño con una discapacidad.

Plan del Comportamiento

Días múltiples de suspensión de un estudiante en educación especial o de la sección 504 debe plantear preguntas sobre la relación entre la discapacidad identificada del alumno y su mala conducta y si el programa del alumno o su colocación son apropiados. Si un alumno tiene un IEP o 504, un plan de apoyo de comportamiento positivo debe ser considerado e implementado.

DIRECTRICES DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN/ DETERMINACIÓN MANIFIESTA

Los Códigos de Educación de California et seq. 48900 y 48915 (a)(c) determinan cuándo los estudiantes pueden ser suspendidos o expulsados, así como los requisitos que los administradores deben seguir. Un estudiante que ha sido identificado con una discapacidad y tiene un IEP o un plan 504 tiene derecho a protecciones especiales. El equipo del IEP necesita garantizar que los requisitos de IDEA se están cumpliendo.

Los equipos del IEP deben abordar el mal comportamiento de los estudiantes con discapacidades. “El equipo del IEP deberá, en el caso de un alumno cuyo comportamiento impide su aprendizaje o el de otros, considerar, cuando sea apropiado, estrategias que incluyan intervenciones de comportamiento positivas y apoyo para abordar esa conducta.” Algunas directrices para hacer frente a los estudiantes con discapacidades y su comportamiento:

- Los equipos del IEP deben discutir si un estudiante tiene un comportamiento que interfiere con el aprendizaje o con la enseñanza de los demás. Si el equipo cree que el comportamiento del estudiante está interfiriendo con el aprendizaje, el equipo debe abordar la conducta del estudiante con una meta o un plan de apoyo.
- Cuando un estudiante con discapacidades es suspendido, el equipo del IEP debe considerar si el Plan de Apoyo al Comportamiento del estudiante debe ser revisado (o creado).
- Una junta de Determinación Manifiesta se requiere cuando un estudiante ha sido suspendido por diez (10) días acumulativos en un año escolar o si la administración está recomendando la expulsión.

También se recomienda si la suspensión es consecutiva en la medida en que constituye un cambio de colocación.

- Durante la Determinación Manifiesta, el equipo del IEP tiene que responder a las siguientes dos preguntas:
 - a) **¿Si el comportamiento que condujo a la recomendación de expulsión tiene una relación directa y sustancial con la discapacidad del alumno?**
 - b) **¿Fue el comportamiento el resultado directo del fracaso del distrito en implementar el IEP?**

La información debe ser obtenida antes de la junta para ayudar al equipo del IEP a responder las dos preguntas. Al psicólogo escolar, que por lo general tiene una mayor profundidad de conocimiento sobre el comportamiento en comparación con otros miembros del equipo del IEP, se le podrá asignar la responsabilidad principal en este esfuerzo. Es útil revisar la información y preparar un informe por escrito para compartir con los demás miembros del equipo del IEP. **Si el consenso no puede llegar a un acuerdo, el personal del distrito hará la determinación final.**

Si el equipo del IEP responde a cualquiera de las dos preguntas anteriores con un “Sí,” el comportamiento es considerado una manifestación de la discapacidad y **el estudiante no puede ser expulsado o suspendido por ese incidente** más allá del límite de 10 días por el año escolar. Si el estudiante no puede ser expulsado porque el comportamiento fue causado por el fracaso del equipo IEP de implementar el IEP, el equipo necesita tomar medidas para asegurarse de que el IEP sea implementado inmediatamente. Si el equipo determina que el comportamiento tiene una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante, el estudiante no podrá ser expulsado, pero el equipo puede considerar otra colocación para el estudiante, si la colocación actual es inadecuada.

Si las respuestas del equipo del IEP son “No” a ambas preguntas, el estudiante puede ser disciplinado al igual que cualquier otro estudiante. En ese momento, el equipo del IEP ha aplicado todas las protecciones que el IDEA ofrece a los estudiantes de educación especial cuando están en el proceso de expulsión. El equipo del IEP necesitará determinar si el estudiante será educado teniendo la audiencia de expulsión pendiente.

CAPÍTULO IX: NOTIFICACIÓN A LOS MAESTROS Y A OTRAS AGENCIAS

NOTIFICACIÓN A LOS MAESTROS DE ALUMNOS CUYAS ACCIONES SON MOTIVOS DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN; RESPONSABILIDAD PARA DIVULGAR INFORMACIÓN; OFENSA; CASTIGO.

Un distrito escolar le informará al maestro de cada alumno que se haya involucrado o hay razón sospechosa de haber estado involucrado en cualquiera de los actos descritos en las subdivisiones, excepto subdivisión (h), de la Sección 48900 o en la Sección 48900.2, 48900.3, 48900.4 o 48900.7, donde se indica que el alumno se ha involucrado, o hay razón sospechosa de haber estado involucrado en estos actos. El distrito proveerá la información al maestro basado en cualquier expediente que el mantiene en su curso ordinario de negocios o información que recibe de la agencia del orden público, sobre un alumno descrito en esta sección.

Un distrito escolar, o un oficial del distrito, o empleado no es civil o penalmente responsable por haber facilitado información bajo esta sección, a menos que se compruebe que la información fue falsa y que el

distrito u oficial del distrito o empleado sabía o hubiera sabido que la información era falsa o que la información se proporcionó con alevosía y ventaja.

Un oficial o empleado de un distrito escolar que, sabiendo, ha fallado en proporcionar información sobre un alumno que ha estado involucrado en o el cual tiene razón de sospechar de haber estado involucrado en los actos referidos en la subdivisión (a) es culpable de un delito menor, que se castigará con reclusión en la cárcel del condado por un periodo no mayor de seis (6) meses, o una multa de no más de mil dólares (\$1,000) o ambos.

Cualquier información recibida por un maestro de conformidad con esta sección se recibirá de forma confidencial para los fines limitados para los que se proporcionó, y no será difundida por el maestro. [CE 49079]

NOTIFICACIÓN A AGENCIAS DEL ORDEN PÚBLICO DE ESTUDIANTES QUE COMETEN ACTOS CRIMINALES

Cuando un estudiante es suspendido por una violación criminal, la agencia del orden público será notificada. [CE 48902]

Antes de la suspensión o expulsión de cualquier estudiante, el director o el designado le avisará a la agencia del orden público-indicada del condado o la ciudad en que la escuela está localizada, de cualquier acto cometido por un estudiante que pueda violar la Sección 245 del CP, i.e. asalto con un arma letal, asalto sobre una persona por cualquier medio o fuerza que puede producir heridas corporales graves.

Dentro de un día escolar después de la suspensión de cualquier estudiante, el director le notificará a la agencia del orden público de cualquier acto de un estudiante que pueda violar el CE 48900, subdivisión (c) o (d) (posesión/venta/distribución de sustancias controladas y/o distribución de sustancias controladas de imitación).

El director o designado notificará a las agencias del orden público apropiados de cualquier acto cometido por un alumno que puede involucrar la posesión o venta de narcóticos o de una sustancia controlada o posesión de un arma de fuego u otra arma en los terrenos escolares. El director o designado reportará cualquier acto especificado en el CE 48915 (c) (delitos de expulsión obligatoria) cometidos por un alumno u otra persona en los terrenos escolares.

El director o su designado, o cualquier otra persona que denuncie un acto conocido o sospechoso descrito anteriormente, no será civil o penalmente responsable como resultado de hacer un informe autorizado por este artículo, a menos que pueda probarse que se realizó un informe falso y que la persona conocía que el informe era falso y que el informe se hizo con alevosía y ventaja.

CAPÍTULO X: RECOMENDACIÓN PARA UNA EXPULSIÓN

EXPULSIÓN DEL ESTUDIANTE POR LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

La expulsión es la forma más severa de las medidas correctivas disponibles para el personal escolar. La Mesa Directiva de Educación establece las reglas y regulaciones sobre la expulsión de un estudiante de la escuela y los programas del distrito escolar. **Solamente la Mesa Directiva de Educación puede expulsar a un estudiante.** [CE 48915, 48915.5, 48916, 48916.5, 48917 y 48918]

La expulsión es obligatoria por ciertas infracciones enumeradas en la Sección 4891(c) del Código de Educación. Para todas las demás violaciones, una decisión de expulsión debe basarse en uno o ambos de los siguientes hallazgos:

- Otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente en traer un comportamiento apropiado.
[CE 48915 (b)(1)]
- Debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno causa un peligro continuo para la seguridad física del alumno y de otros. [CE 48915 (b)(2)]

Código de Educación 48915 (a)(1): Recomendación Quasi- Obligatoria para una Expulsión

Un director o el superintendente escolar deberá recomendar la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel, a menos que el director o el superintendente determine que la expulsión no se debe recomendar bajo esas circunstancias o que unos medios alternativos de corrección podrían resolver la situación.

- Causó graves heridas a otra persona; excepto en defensa propia.
- Poseía cualquier cuchillo, explosivos o cualquier objeto peligroso, que no tenga uso razonable para el alumno en la escuela o evento escolar.
- Ilegalmente poseyó cualquier sustancia controlada, como se describe en el Capítulo 2 de División 10 del Código de Salud y Seguridad, con excepción del primer delito por posesión de no más de una onza de marihuana que no sea cannabis concentrado.
- Robo o extorsión.
- Asalto y agresión en contra de un empleado escolar, como se define en la Sección 240 y 242 del Código Penal.

Código de Educación 48915 (c): Recomendación Obligatoria y Expulsión

El director o el superintendente de las escuelas deberá suspender de forma inmediata y se recomendará la expulsión de un alumno que ellos determinen ha cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel.

- Posesión, venta, o de otra manera distribución de un arma de fuego.
- Apuntando un cuchillo hacia otra persona.
- Ilegalmente vendiendo una sustancia controlada como se indica en el Capítulo 2, comenzando con la Sección 11053 de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
- Cometiendo o intentando cometer un asalto sexual como se define en el CE48900 o cometiendo un acoso sexual como se define en la subdivisión (n) 48900 del CE.
- Posesión de un explosivo.

El director también puede recomendar que un estudiante sea expulsado por:

- Cometer una violación del Código de Educación 48900 subdivisión (a) a (r).
- Cometer cualquier violación del Código de 48900.2, 48900.3, 48900.4 o 48900.7.
- Cometer cualquier violación del CE 48900 (s) si un alumno ha sido juzgado por una corte juvenil por haber sido identificado como un ayudante o cómplice de un crimen de violencia física en que la víctima sufrió heridas graves, será sujeto a una disciplina conforme a la subdivisión (a).

El Designado del Superintendente podrá llamar al Panel de una Audiencia Administrativa para oír el caso

de una expulsión. Alternativamente, si el alumno y los padres reconocen la violación, el Designado del Superintendente podrá ofrecer al estudiante y al padre un acuerdo estipulado de expulsión que puede llevarse a cabo sin una audiencia. Esta opción es totalmente voluntaria, y sólo es apropiada cuando la violación no está en disputa y la familia desea renunciar a su derecho a una audiencia evidenciable ante el Panel de una Audiencia Administrativa.

Si el asunto se va a una audiencia, el Panel de la Audiencia Administrativa podrá hacer las siguientes recomendaciones a la Mesa Directiva de Educación:

- No expulsar
- Suspender la expulsión. En este caso, al estudiante se le permitirá regresar a la escuela con ciertas condiciones (ej. contrato de comportamiento)
- Expulsar por el resto del presente semestre
- Expulsar por el resto del presente semestre y el siguiente semestre
- Expulsar por un año calendario. (Solamente aplica a las violaciones de 48915 (c) (1-5))

Cuando un Estudiante es Expulsado de la Escuela

- El estudiante no podrá asistir a la escuela en el Distrito Escolar Unificado de Jurupa. El estudiante podrá ser asignado a un programa de estudios independientes dirigido por el distrito o una Escuela Comunitaria dirigida por el Condado de Riverside. Transportación a un centro educativo alternativo no es proveído.
- El estudiante no podrá asistir a la escuela de cualquier distrito escolar en California, dependiendo de las circunstancias del acto de comportamiento inapropiado y la orden de expulsión.
- La Mesa Directiva de Educación determinará la fecha en que el caso del estudiante será revisado para readmisión en las escuelas del distrito.
- La Mesa Directiva de Educación identificará un plan de rehabilitación que contendrá el criterio de readmisión que el estudiante debe cumplir para ser recomendado para una readmisión en el distrito. [CE 48916]

Al Cumplirse el Periodo de la Expulsión

- El estudiante debe solicitar por escrito al Designado del Superintendente ser readmitido en las escuelas del Distrito Escolar Unificado de Jurupa.
- El Designado del Superintendente asignará un día y un horario para que el estudiante y sus padres sean citados con el equipo de readmisión.
- El estudiante debe someter por escrito un comprobante de haber completado la orden del plan de rehabilitación impuesto por la Mesa Directiva que puede incluir:
 - a. Participación exitosa en un centro escolar alternativo.
 - b. Un comprobante del progreso académico apropiado (por lo menos un promedio de C o algo mejor en las calificaciones).
 - c. Un comprobante de asistencia diaria a la escuela.
 - d. Un comprobante de buen comportamiento sin mayores problemas de comportamiento en el centro escolar alternativo.
 - e. Un comprobante de su participación en un programa de asesoramiento.
 - f. Un comprobante de haber completado las horas de servicio comunitario.
 - g. Un comprobante de no estar involucrado negativamente con las agencias del orden público.
 - h. El alumno debe someter al distrito una carta indicando que ha aprendido de esta experiencia y por qué ellos desean ser readmitido en la escuela.

El equipo de readmisión determinará si el estudiante ha completado el criterio de readmisión y hará una recomendación a la Mesa Directiva de Educación que tomará la decisión final en la readmisión del estudiante durante la junta regular de la misma.

CAPÍTULO XI: PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES

RESUMEN DEL TIEMPO REQUERIDO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE UNA EXPULSIÓN

Determinación de Comportamiento (Violación de CE 48900)	Primer día (1)
Suspensión del Estudiante	No más de (5) días escolares [CE 48911]
Recomendación para Expulsar (Junta Designada)	Dentro (5) días escolares de suspensión/ extensión pendiente de la decisión [CE 48911 (g)]
Aviso de la Audiencia	Por lo menos (10) días calendario antes de la audiencia. [CE 48919 (b)]
Solicitud del Alumno para Una Audiencia Abierta	Dentro (5) días calendario antes de la Audiencia [CE 48918 (c)]
Extensión de la Fecha de Audiencia del Distrito	Hasta (5) días escolares por “una razón válida” [CE 48918 (a)]
Aplazamiento del Alumno	Derecho de no más de (30) días calendario adicionales a discreción de la Mesa Directiva [CE 48918 (a)]
Audiencia	Conducida dentro de (30) días escolares de la determinación de la violación del alumno. [CE 48918 (a)]
La Audiencia del Panel Administrativo o Recomendación del Oficial de la Audiencia	Entre (3) días escolares o dentro del día 33 sin plazo [CE 48918 (e)]
Decisión de la Mesa Directiva	Dentro de (40) días escolares sin solicitud del plazo por el alumno para la audiencia [CE 48918 (i)]
Apelación a la Mesa Directiva del Condado	Dentro de (30) días calendario después de la decisión de la Mesa Directiva del Distrito. [CE 48919]

Audiencia de Apelación

Dentro de (20) días escolares después de pedir una petición formal. [CE 48919]

Decisión de la Mesa Directiva de Educación del Condado

Dentro de (3) días de la audiencia, si el alumno no pide permiso para un aplazamiento [CE 48919]

MOTIVOS PARA LA EXPULSIÓN POR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

Una recomendación para expulsión solamente será hecha por el director escolar en donde el estudiante está inscrito o por el superintendente del distrito. Cualquier acto, identificado en el Código de Educación 48900, 48900.2, 48900.4, 48900.7 o 48915, cometido por un estudiante que está bajo la jurisdicción del distrito, es razón válida para una expulsión.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Cuando un Director Recomienda la Expulsión de un Estudiante

1. El director **completará inmediatamente** un formulario "*Principal's Referral for Expulsión*" y será enviado al director de Equidad Educativa. (Vea Apéndice C)
2. Solicitará una junta con el designado del superintendente antes de que el estudiante esté programado para regresar de su suspensión. Si el estudiante es un alumno con necesidades especiales, una junta de Determinación Manifiesta **deberá** llevarse a cabo antes de reunirse con el designado del superintendente.
3. El estudiante y los padres tendrán el derecho de asistir a la junta y serán invitados para participar en la junta con el personal escolar. Si el alumno es un hijo adoptivo, los siguientes individuos también serán invitados a la junta:
 - La *liaison* educativa del alumno para el distrito,
 - El abogado del alumno, y
 - Un representante de la Agencia del Bienestar de los Niños del Condado.

El Designado del Superintendente debe determinar en esta junta

- Si la presencia del estudiante en la escuela, o en una colocación escolar alternativa causaría daño a personas o a la propiedad o
- Si la presencia del estudiante es una amenaza en obstruir el proceso instructivo.
- Si existe una razón válida para proceder con una audiencia administrativa para considerar la expulsión del estudiante.
- El Designado del Superintendente podrá colocar al estudiante en una suspensión extendida hasta que la Mesa Directiva de Educación tome la decisión de la expulsión recomendada. [CE 48911 (g)]

Extensión de la Suspensión

- Una suspensión podrá ser extendida por el Designado del Superintendente cuando la expulsión está siendo considerada.
 - a. La orden de extensión continuará hasta que la Mesa Directiva de Educación haya determinado la decisión sobre la expulsión.
- Ninguna extensión podrá ser ordenada a menos que el superintendente o el designado hayan

determinado en la junta con el personal escolar, en la cual el estudiante y los padres//tutores fueron invitados, que:

- a. La presencia del estudiante en la escuela o en la colocación escolar alternativa causaría daño a personas o a la propiedad, o
 - b. La presencia del estudiante significa una amenaza en obstruir el proceso instructivo.
- Con las excepciones indicadas enseguida, el número total de los días de suspensión no excederá más de veinte (20) días escolares en cualquier año escolar. [CE 48903]
 - La suspensión puede ser extendida hasta la fecha en que la Mesa Directiva de Educación tome su decisión. [CE 48911(g)]
 - La suspensión puede ser extendida hasta treinta (30) días escolares cuando el estudiante se ha inscrito, o se ha trasladado a otra escuela regular, una escuela de oportunidad o clase, o una escuela de continuación o clase, para los propósitos de ajuste. [CE 48903]
 - El estudiante bajo la suspensión debe permanecer alejado de todos los terrenos de cualquier campo escolar y no le será permitido participar en eventos patrocinados por las escuelas.
 - El padre/tutor será notificado de su responsabilidad de proporcionar supervisión al estudiante mientras esté bajo suspensión.

PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

El director enviará la siguiente documentación al Designado del Superintendente, *dentro de doce 12 días escolares* siguiendo el primer día de suspensión:

1. Comprobante de que el estudiante recibió copia de las reglas escolares cuando fue inscrito en el distrito escolar.
2. El expediente académico del estudiante. (*Apéndice C*)
3. Un memorándum que documente la entrevista de salida que se llevó a cabo antes de la suspensión del estudiante, de acuerdo con el Código de Educación 48911 (b). El documento también contendrá una declaración que detalla el comportamiento inapropiado.
4. Utilizando el formulario *Student/Witness* o *Sworn Declaration of Anonymous Witness Statements*, la información incluirá declaraciones del personal escolar o de los estudiantes que observaron el supuesto comportamiento inapropiado del alumno que fue considerado para una expulsión. (*Apéndice C*)
5. Una descripción de cualquier acción que fue tomada o que fue recomendada previamente por el personal escolar para corregir el comportamiento inapropiado del estudiante y cualquier efecto que ha tenido la acción o la recomendación.
6. Un expediente de contactos o informes con otras agencias tales como el Departamento del Alguacil del Condado de Riverside, Departamento de Libertad Condicional, etc.
7. Una lista de conferencias o contactos hechos con los padres/tutores por el personal escolar, que indica la fecha y el propósito de los contactos. (*Apéndice C*)

8. Un memorándum que documente que la Conferencia de Disciplina del Director por el mal comportamiento se llevó a cabo, o la documentación de cualquier intento para llevar a cabo la conferencia.
9. Un Resumen Administrativo del director o designado que:
 - Detalla la investigación, estrategias de intervención, y un resumen informativo de antecedentes
 - Específicamente indica la violación(es) de la Sección del Código de Educación.
 - Especifica los motivos o la justificación de la decisión que recomienda la expulsión.
10. El informe de los maestros, "*Current Student Progress Report*", que detalla la información necesaria del estudiante hasta el último día de asistencia.

Cualquier procedimiento de expulsión de un estudiante de educación especial se conducirá de acuerdo con el CE 48915.5 u otro mandato actual legal aplicable. (Vea el *Capítulo VIII* de estudiantes de educación especial).

LA AUDIENCIA ADMINISTRATIVA

Cuando un estudiante es recomendado para una expulsión, una Audiencia de Expulsión se llevará a cabo dentro de treinta (30) días de la primera fecha de la suspensión, a menos que ocurra lo siguiente:

1. El estudiante puede pedir un permiso por escrito para posponer la audiencia; pero no puede exceder treinta (30) días calendarios. Un permiso debe ser sometido al director de Equidad Educativa, por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia. Una cancelación adicional puede ser aprobada bajo la discreción de la Mesa Directiva de Educación. [CE 48918(a)]
2. El Designado del Superintendente puede, por una buena causa, extender el periodo de tiempo para la audiencia de expulsión por cinco (5) días en caso de que el cumplimiento de los requisitos de tiempo por parte de la Mesa Directiva de Educación no sea factible. Las razones para la extensión del tiempo de la audiencia se incluirán como parte del registro en el momento de la audiencia de expulsión.

El Panel de la Audiencia Administrativa

Anualmente y después si es necesario, la Mesa Directiva de Educación, nombra a personal certificado para reemplazarla en la forma de un panel administrativo imparcial. Ningún miembro de este panel puede ser parte de los empleados de la escuela en la que el estudiante esté inscrito. [EC 48918(d), (f)]

Notificación al Estudiante de la Audiencia

Un aviso por escrito será enviado al padre/tutor y al estudiante por lo menos diez (10) días calendario antes de la fecha de la audiencia.

El aviso incluirá:

1. La fecha, hora y lugar de la audiencia.
2. Una declaración de los hechos y cargos específicos en que la expulsión está basada.
3. Una copia de las reglas disciplinarias del distrito, relacionadas con la violación alegada.
4. Notificación al padre sobre la necesidad de identificar al estudiante cómo considerado para una expulsión, en caso de que solicite la admisión del estudiante en otro distrito de las escuelas públicas en California. [CE 48915.1]
5. La oportunidad para el estudiante o el padre de:
 - a. Presentarse en persona o emplear y ser representado por un abogado en la audiencia.

- b. Revisar y obtener copias de todos los documentos que serán utilizados en la audiencia antes de la fecha de esta.
- c. Interrogar a todos los testigos que declararán en la audiencia;
- d. Cuestionar todas las pruebas presentadas en la audiencia y presentar pruebas orales y documentos por parte del estudiante incluyendo testigos.

Sí el alumno es un hijo adoptivo y si la decisión que recomienda la expulsión es un acto discrecional, entonces un aviso de la audiencia debe ser proporcionado al abogado del alumno y a un representante de la Agencia del Condado del Bienestar de los Niños por lo menos 10 días antes de la fecha de la audiencia. Esto se puede hacer por correo electrónico o con una llamada telefónica. Si la recomendación para la expulsión es requerida (ej., basada en una ofensa de expulsión obligatoria), esta notificación es opcional. [CE 48918.1]

COMO SE CONDUCE LA AUDIENCIA ADMINISTRATIVA

Sesión Cerrada

El Panel de la Audiencia Administrativa oirá el caso de expulsión del estudiante en una sesión cerrada al público, a menos que los padres del estudiante pidan un permiso, por escrito, por lo menos cinco (5) días antes de la audiencia, para que la audiencia sea pública. [Código Gubernamental 54953 y de Educación 35145] Si se pide tal permiso, la audiencia será pública.

1. El Código de Educación 48918 (c) permite que, en casos de una alegación de acoso sexual o asalto físico, el testigo denunciante tendrá derecho de testificar en sesión cerrada, aunque la audiencia sea audiencia pública.
2. Aunque la audiencia se lleve a cabo en una sesión cerrada o sesión pública, el Panel de la Audiencia Administrativa podrá reunirse en una sesión cerrada cuando esté deliberando acerca de si el estudiante debe ser expulsado.
3. Al padre/tutor, al estudiante y al abogado, se les permitirá asistir a la audiencia cerrada para una deliberación, si el Panel de la Audiencia Administrativa admite a cualquier otra persona en la sesión cerrada. [CE 48918(c)]

El Expediente de la Audiencia

Se hará un expediente de la Audiencia. Tal expediente puede mantenerse por cualquier medio, incluida la grabación electrónica, siempre que se pueda realizar una transcripción escrita razonablemente precisa y completa de los procedimientos. [CE 48918 (g)]

Presentación de Pruebas

Si el Panel de la Audiencia Administrativa recomienda expulsión, *Findings of Fact and Conclusions of Law* (Hallazgos de hecho y conclusiones de derecho) serán desarrollados basados solamente en las pruebas presentadas en la audiencia. Mientras que ningún hallazgo podrá ser basado en rumores, las declaraciones escritas de los testigos podrán ser presentadas como pruebas directas si son admitidas en forma de declaración jurada, redactada y si el Panel de la Audiencia ha determinado que, revelando la identidad del testigo y la declaración del testigo en la audiencia, podría someter al testigo a un riesgo de un daño. [CE 48918 (f)]

Protección de los Testigos Denunciantes

Es contra la ley acosar, amenazar o intimidar a un alumno que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento de disciplina escolar, con el propósito de ya sea, prevenir al alumno a que testifique, o tomar represalias contra el alumno por ser un testigo o ambos. [CE 48900 (o)]

Pruebas Concretas

Si bien las reglas técnicas de evidencia no se aplican a la audiencia disciplinaria, la evidencia puede ser admitida y utilizada como prueba, sólo si es el tipo de evidencia sobre la cual personas razonables pueden confiar en la en la conducción de asuntos serios. La decisión de la Mesa Directiva de Educación para expulsar un estudiante debe ser apoyada por pruebas sólidas, de que el estudiante cometió cualquiera de los actos mencionados en el CE 48900, [CE 48918 (h)]

Decisión del Panel de la Audiencia Administrativa

1. Si el Panel de la Audiencia Administrativa encuentra una razón para **no expulsar** a un estudiante, la acción será terminada y el estudiante será inmediatamente reintegrado a la escuela. El alumno podrá ser acomodado en una colocación alternativa por el superintendente o designado después de una consulta con el personal del distrito incluyendo a los maestros y al padre/tutor del alumno. La decisión de no recomendar expulsión será definitiva. [CE 48918 (e)]
2. Si el Panel de la Audiencia Administrativa **recomienda la expulsión** de un estudiante, la Mesa Directiva de Educación considerará la recomendación dentro de cuarenta (40) días escolares después de que el estudiante fue removido de la escuela, a menos que:
 - a. El estudiante o padre/tutor pida un permiso para continuar;
 - b. El superintendente o el designado demuestre que se necesitan cinco (5) días adicionales, por una “razón válida,” y/o que el cumplimiento de los cuarenta (40) días es impracticable. [CE 48918 (a)]

La Decisión Contendrá por lo Menos, lo Siguiente:

1. **Hallazgos de Hecho:** Cada hallazgo debe ser apoyado por pruebas presentadas en la audiencia y se debe reflejar en el expediente de los procedimientos.
2. **Conclusiones de la Ley:** Las conclusiones de la ley deben ser apoyadas y seguir lógicamente los hallazgos de los hechos.
3. **Decisión Recomendada:** La decisión del Panel de la Audiencia Administrativa se enviará a la Mesa Directiva de Educación para la decisión, cuando el estudiante es recomendado para una expulsión.

La Recomendación para Expulsar Debe Estar Basada en los Hallazgos de que:

1. El estudiante desobedeció cualquiera de las subdivisiones del CE 48900 (a) a (r), 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7 o 48915.
2. Otros medios de corrección no son factibles o no han podido lograr una conducta adecuada. (No requerido por ofensas de expulsión obligatorias)
3. Debido a la naturaleza de la violación, la presencia del estudiante causa un continuo peligro para el estudiante u otros. (No requerido por ofensas de expulsión obligatorias)

Plan de Rehabilitación

El Panel de la Audiencia Administrativa desarrollará y enviará a la Mesa Directiva de Educación, un Plan de Rehabilitación que contendrá el criterio para la readmisión que el estudiante debe cumplir para ser recomendado para una readmisión en las escuelas del distrito. El estudiante deberá someter un comprobante de haber completado el criterio satisfactoriamente. Tal criterio puede incluir:

- Una participación exitosa en un centro escolar alternativo, con pruebas de progreso académico (de por lo menos un promedio de "C", 2.0), tener un 90% de asistencia y sin mayores problemas de comportamiento
- Comprobante de su participación en un programa de asesoramiento.
- Horas cumplidas de servicio comunitario;
- Comprobante de no estar implicado negativamente con las agencias del orden público.

ACUERDO Y ESTIPULACIÓN PARA LA EXPULSIÓN DEL ESTUDIANTE

El propósito de un acuerdo y estipulación para la expulsión del estudiante es para resolver inmediatamente la recomendación de expulsión de una manera más rápida. Este acuerdo es voluntario por parte de los padres.

Una copia del acuerdo actual que los padres y el estudiante deberán firmar se encuentra en las páginas 45 y 46. Si el padre está de acuerdo con esto, la colocación comenzará lo más pronto posible y el acuerdo será recomendado en la siguiente junta de la Mesa Directiva que se reunirá para su aprobación. Un Plan de Rehabilitación [CE 48916 (b)] y el tiempo para una readmisión [CE 48916 (c)] están incluidos en este acuerdo.

Distrito Escolar Unificado de Jurupa
ACUERDO Y ESTIPULACIÓN EN LA EXPULSIÓN DE UN ESTUDIANTE Y RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE LA AUDIENCIA Y APELACIÓN

Este acuerdo está hecho, firmado por y entre Nombre _____ (“Estudiante”) y Nombre del Padre _____ (“Padre”) o (“Madre”) y Distrito Escolar Unificado de Jurupa.

El propósito de este Acuerdo es resolver las cuestiones planteadas en el Notificación de Suspensión de una manera rápida, evitando el retraso, los gastos y los peligros de una audiencia de expulsión del estudiante.

El Estudiante y los Padres acuerdan lo siguiente:

1. Reconocemos haber recibido la Notificación de Suspensión fechada Fecha de Suspensión, en la que se exponen alegaciones de actos específicos cometidos o en los que ha participado el Estudiante. Estos actos son motivo de expulsión según el Código de Educación de California 48900 y siguientes. Hemos leído y entendido completamente la Notificación. También reconocemos haber recibido el Manual de Disciplina Estudiantil, que contiene los Códigos de Educación de California, las Normas y Reglamentos del Distrito que rigen la expulsión, en relación con la disciplina estudiantil.
2. En Designado Fecha, nos reunimos con los representantes del Distrito para discutir las alegaciones contenidas en la Notificación, las disposiciones aplicables del Código de Educación de California relativas a las expulsiones.
3. Entendemos perfectamente los cargos contenidos en la Notificación y el significado y las consecuencias de una orden de expulsión, que puede derivarse de los cargos contenidos en la Notificación. Todas nuestras preguntas han sido respondidas por los representantes del Distrito a nuestra satisfacción.
4. Se nos ha informado de nuestro derecho al debido proceso y entendemos y reconocemos que, excepto por el Acuerdo, tenemos derecho a una audiencia de expulsión para impugnar las alegaciones contenidas en la Notificación. Entendemos que el propósito de una audiencia de expulsión sería que el Panel de Audiencia Administrativa recibiera pruebas escritas y testimonios de ambas partes y decidiera si las alegaciones constituyen motivos para la expulsión, si están respaldadas por pruebas sustanciales y si el estudiante debe ser expulsado.
5. Reconocemos que el representante del Distrito nos ha informado de nuestro derecho a ser representados por un abogado o un asesor no abogado en la audiencia, a inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia, a confrontar e interrogar a todos los testigos que comparezcan en la audiencia, a cuestionar todas las demás pruebas presentadas y a presentar pruebas orales y documentales a favor del Estudiante, incluidos los testigos.
6. Después de una cuidadosa revisión y consideración, hemos determinado que un proceso expedito y abreviado resolvería mejor las cuestiones planteadas en la Notificación y deseamos renunciar a nuestro derecho a impugnar una orden de expulsión. Hacemos una renuncia consciente y voluntaria del derecho a una audiencia y renunciamos a todos los derechos de debido proceso otorgados por la sección 48918 del Código de Educación y por las Constituciones del Estado y de los Estados Unidos. También renunciamos a todos los plazos legales relacionados con la realización de la audiencia y la acción de la Junta.
7. Reconocemos que, al renunciar a nuestro derecho a una audiencia ante el Panel de Audiencias Administrativas del Distrito, también estamos renunciando a nuestro derecho a una audiencia ante la Junta de Gobierno conforme a la sección 48918 del Código de Educación y a una apelación ante la Junta de Educación del Condado de Riverside conforme a la sección 48919 del Código de Educación.

8. Aceptamos que el alumno cometió el/los actos(s) alegado(s) en la Notificación adjunta como Prueba "A", y que fue una clara violación del Código de Educación y de las normas y reglamentos escolares.
9. Entendemos completamente que la ejecución y aprobación de este Acuerdo resultará en una expulsión inmediata del Estudiante por estipulación, sujeta a la aprobación de la Junta Gobernante, y que el Estudiante sería referido al Centro Regional de Aprendizaje de Arlington, excepto por cualquier período en que la orden de expulsión esté suspendida, para continuar la instrucción durante el término de la expulsión. También entendemos que la expulsión permanecerá registrada en el expediente del estudiante.
10. Entendemos que este Acuerdo está condicionado a la revisión y aprobación de la Junta de Gobierno del Distrito.
11. Estamos de acuerdo que la disciplina especificada abajo será puesta en efecto por el Distrito sin una audiencia formal ante el Panel de Audiencia Administrativa del Distrito u otros procedimientos requeridos por la Política de Suspensión y Expulsión de la Junta y la Regulación Administrativa del Distrito. Hemos sido animados por el Distrito a buscar consejo de un abogado con respecto a este asunto. Entendemos que, sobre la base del asesoramiento de un abogado o por cualquier otra razón, podemos optar por rescindir nuestro consentimiento a este Acuerdo en cualquier momento antes de la aprobación final por parte de la Junta de Gobierno del Distrito.
12. Estamos de acuerdo en que, si posteriormente violamos, desafiamos o disputamos la aplicabilidad de este Acuerdo, o si decidimos rescindir nuestro consentimiento antes de la acción de la Junta, el Distrito puede proceder con una audiencia de expulsión proporcionando al Estudiante y al Padre/Tutor un aviso por escrito con al menos diez (10) días de anticipación, en cuyo caso el Estudiante permanecerá en su colocación educativa actual en ese momento en espera del resultado de dicha audiencia. En tal caso, el plazo legal para la celebración de la audiencia de expulsión, y el plazo para la acción de la Junta de Gobierno, se restablecerá y se iniciará a partir de la fecha en que el Distrito reciba una notificación por escrito del Estudiante o Padre/Tutor con respecto a dicha impugnación, disputa o la decisión de rescindir nuestro consentimiento.

HEMOS LEÍDO Y COMPRENDIDO ESTE ACUERDO Y POR LA PRESENTE RENUNCIAMOS A NUESTRO DERECHO A UNA AUDIENCIA ANTE EL PANEL ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO Y ANTE LA MESA DIRECTIVA DEL DISTRITO. ADEMÁS, RENUNCIAMOS A NUESTRO DERECHO DE APELAR LA EXPULSIÓN ANTE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE RIVERSIDE.

En base a lo anterior, el Estudiante y el Padre/Tutor consienten voluntariamente en que comience la expulsión [Fecha de la junta de la mesa directiva]. Durante el periodo de la expulsión, [duración de la expulsión] el Estudiante no podrá asistir a ningún evento del distrito. El estudiante debe cumplir con éxito todos los requisitos ordenados por la Mesa Directiva para la readmisión incluyendo todos los requisitos establecidos en el programa de rehabilitación adjunto como Anexo "B."

Fecha: _____

Estudiante

Fecha: _____

Padre/Tutor

Fecha: _____

Administrador Escolar

Fecha: _____

Olga Alférez, Directora de Equidad Educativa Designada del Superintendente para Disciplina

ACCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

Sesión Cerrada

En sesión cerrada, la Mesa Directiva de Educación considerará la recomendación sometida por el Designado del Superintendente, de parte del Panel de Audiencia Administrativa.

La Mesa Directiva podrá permitir al estudiante, al padre/tutor, abordar a la Mesa Directiva en sesión cerrada sobre la recomendación del Panel de Audiencia Administrativa.

La Mesa Directiva de Educación deliberará en sesión cerrada sin ninguna otra persona presente. La decisión para expulsar al estudiante se hará en sesión cerrada de la Mesa Directiva de Educación, pero el nombre del estudiante no se declarará en público.

Notificación por Escrito para Expulsar

El Designado del Superintendente enviará por escrito al padre/tutor la decisión para expulsar a un estudiante, por correo certificado. Este aviso incluirá:

1. Razón(es) de la expulsión, mencionando las violaciones de las Secciones del Código de Educación.
2. Condiciones de expulsión.
3. El Plan de Rehabilitación identifica el criterio de readmisión que debe ser cumplido para que el estudiante sea considerado para una readmisión en las escuelas del distrito.
4. Una fecha de cuando el caso del estudiante será revisado para una readmisión por la Mesa Directiva de Educación.
5. Un aviso de que la expulsión podrá ser apelada ante la Mesa Directiva de Educación del Condado dentro de treinta (30) días calendario de la expulsión y las bases a través de las cuales tal apelación podrá ser escuchada.
6. Un aviso de que la expulsión será registrada en el expediente del estudiante y que será enviado a cualquier distrito al cual el estudiante quiera ser admitido al recibir una solicitud de ese distrito para el envío del expediente del estudiante; y
7. Un aviso de que el estudiante o padre/tutor deben notificar a cualquier distrito escolar público en California de su condición de ser un estudiante expulsado. [CE 48915.1]

Registro de las Actas de la Junta de la Mesa Directiva de Educación

La Mesa Directiva de Educación mantendrá un registro de cada expulsión y sus razones. Debido a que este registro está abierto al público, el nombre del estudiante no será divulgado.

Los procedimientos ante la Mesa Directiva de Educación serán registrados en las actas de la junta y serán parte de cualquier registro en una apelación. [CE 48918 (j) (k)]

Registro en el Expediente del Estudiante

La orden de expulsión y las razones de esta serán registradas en el expediente provisional obligatorio del estudiante y será enviado a la siguiente escuela en que el estudiante se inscriba.

Duración de la Expulsión

Una orden de expulsión permanecerá vigente hasta que la Mesa Directiva de Educación, de acuerdo con este artículo, ordene la readmisión de un alumno.

Cuando una expulsión de un alumno es ordenada por un acto aparte de los que se describen en el CE 48915(c) (ofensas para una expulsión obligatoria), la Mesa Directiva establecerá una fecha, no más tarde del último día del semestre siguiendo el semestre en que la expulsión ocurrió, en la cual el alumno será revisado para la readmisión a una escuela dentro del distrito o a la escuela en donde el alumno asistió la última vez.

Si una expulsión es ordenada durante la sesión de verano o un periodo de intercesión de un programa de todo el año, la Mesa Directiva establecerá una fecha, no más tarde del último día del semestre siguiendo la sesión de verano o el periodo de intercesión en que la expulsión ocurrió, en la cual el alumno será revisado para readmisión a una escuela dentro del distrito o a la escuela en donde el alumno asistió la última vez.

Para un alumno que ha sido expulsado de acuerdo con el CE 48915(c), (ofensas expulsión obligatorias) la Mesa Directiva establecerá una fecha de un año después de la fecha en que ocurrió la expulsión, cuando el alumno será revisado para readmisión a una escuela dentro del distrito, excepto cuando la Mesa Directiva podrá establecer una fecha más temprana para readmisión sobre una base de caso por caso.

La Mesa Directiva de Educación recomendará un plan de rehabilitación para el estudiante que puede incluir una revisión y evaluación periódicas al tiempo de la aplicación para una readmisión. [CE 48916]

Suspensión de la Expulsión

Una vez que la Mesa Directiva de Educación ha votado para expulsar a un estudiante, podrá suspender la imposición de la orden de la expulsión por no más de un calendario anual.

Como una condición de la Orden para suspender la expulsión, la Mesa Directiva de Educación podrá:

- Asignar al estudiante a una escuela, clase o programa apropiado para la rehabilitación del estudiante; y
- Colocar al estudiante en un periodo de prueba escolar por un semestre o un (1) año calendario. [CE 48917]

Revocación de una Orden de Expulsión Suspendida

La Mesa Directiva de Educación puede revocar una Orden de Expulsión Suspendida si el estudiante comete cualquier acto enumerado en el Código de Educación 48900, o desobedece cualquier regla o regulaciones del distrito que rigen el comportamiento de los alumnos.

Si la Mesa Directiva de Educación revoca una orden de expulsión suspendida, el estudiante puede ser expulsado bajo los requisitos de la orden de expulsión original. [CE 48917]

Reintegración del Estudiante que está con una Expulsión Suspendida

Si un estudiante completa con éxito su programa de rehabilitación al cumplirse el periodo de prueba, la Mesa Directiva de Educación:

- Reintegrará al estudiante al distrito, y
- También podrá ordenar que todos los registros del procedimiento de la expulsión sean borrados.

[CE 48917 (e)]

Derechos para Apelar la Expulsión

El estudiante o el padre/tutor tienen el derecho de presentar una apelación sobre la decisión para expulsar o por la expulsión suspendida a la Mesa Directiva de Educación del Condado. La apelación debe ser presentada dentro de los treinta (30) días calendarios siguiendo la decisión de la Mesa Directiva de Educación para expulsar al estudiante.

Obligación para Educar al Estudiante

Cuando un estudiante está bajo una suspensión extendida, pendiente el resultado de la decisión de la Mesa Directiva de Educación, el estudiante será colocado en un programa de educación para continuar su progreso educativo. Los programas para colocación son:

- Estudios Independientes
- *Home Instruction* (Instrucción en el Hogar) para los alumnos de acuerdo con el (IEP, Programa de Educación Individualizada)
- *Home Hospital Instruction* (Instrucción en el Hogar y Hospital) de acuerdo con una discapacidad temporal y remisión médica.
- Escuela Comunitaria del Condado dirigida por La Oficina de Educación del Condado de Riverside.

CAPÍTULO XII: PROCESO DE ADMISIÓN Y READMISIÓN

ESTUDIANTES BUSCANDO ADMISIÓN O READMISIÓN EN EL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE JURUPA

Cuando un estudiante ha sido expulsado por este distrito o cualquier otro distrito escolar público, el estudiante tiene que pasar por el proceso de admisión o readmisión.

El Designado del Superintendente programará y conducirá las audiencias de admisión y citas de readmisión.

Estudiantes que han Sido Expulsados por otro Distrito Escolar

Los estudiantes que han sido expulsados por otro distrito escolar deben seguir los procedimientos siguientes para que se considere su admisión al Distrito Escolar Unificado de Jurupa.

1. Una solicitud escrita para una admisión debe ser sometida al Designado del Superintendente. Por lo general, el tiempo para aceptar solicitud para una admisión es:
 - a. Estudiantes buscando admisión para el semestre del otoño podrán pedir una audiencia de admisión después del 1ro de abril, pero antes del 16 de mayo en cada año.
 - b. Estudiantes solicitando admisión para el semestre de la primavera podrán pedir una audiencia de admisión después del 1ro de noviembre, pero antes del 6 de diciembre en cada año.

El Designado del Superintendente programará una audiencia de admisión lo más pronto posible, al recibir la solicitud por escrito. En la audiencia, se determinará si el estudiante ha completado el Plan de Rehabilitación que desarrolló la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar de donde y cuando el estudiante recibió la orden de su expulsión.

Estudiantes Expulsados por el Distrito Escolar Unificado de Jurupa

En una cita de readmisión, se determinará si el estudiante completó el criterio de readmisión requerido en

el Plan de Rehabilitación del Estudiante.

Será responsabilidad del estudiante presentar la documentación por escrito que indique que ha completado el criterio de readmisión.

Si al estudiante se le ordenó obtener asesoría en un área particular, será necesario que el estudiante proporcione por escrito que la asesoría se llevó a cabo, junto con una declaración sobre el efecto de la misma en el estudiante.

Si se determina que el estudiante ha completado los requisitos para readmisión, el Designado del Superintendente, enviará la recomendación de la readmisión al Superintendente y a la Mesa Directiva de Educación para una consideración en la siguiente junta de la Mesa Directiva. El Designado del Superintendente notificará a la Mesa Directiva de Educación quien revisará la recomendación en sesión cerrada y luego decidirá aceptar o negar la recomendación en una sesión pública.

- Si la Mesa Directiva de Educación decide negar la readmisión, el estudiante podrá solicitar otra audiencia en el siguiente semestre.
- Si la Mesa Directiva de Educación decide admitir al estudiante, el alumno podrá entrar a la escuela inmediatamente.

El estudiante y los padres/tutores serán notificados por escrito, por correo certificado sobre la decisión de la Mesa Directiva de Educación.

CONCLUSIÓN

El Distrito Escolar Unificado de Jurupa espera que todos los estudiantes inscritos en las escuelas de Jurupa obedezcan las reglas y regulaciones para maximizar el aprendizaje de todos. El Estado de California a través del Departamento de Educación impone los códigos de regulaciones que todas las escuelas deben obedecer.

El Distrito Escolar Unificado de Jurupa está consciente de que el trabajo de mantener a los estudiantes en la escuela es una sociedad que se debe compartir entre el hogar y la escuela. Para que todos los estudiantes sean exitosos, los estudiantes deben estar en la escuela. La meta es hacer que el hogar y la escuela estén conscientes para reducir el número de estudiantes suspendidos o expulsados cada año, de nuestras escuelas. Por esta razón, es necesario informar a todos los empleados, los padres y los estudiantes de estas regulaciones para que todos demuestren un comportamiento de responsabilidad y para maximizar el potencial de aprendizaje, que existe para todos los estudiantes.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más información o clarificación sobre la información contenida en este manual, favor de comunicarse con:

Olga Alférez
Directora de Equidad Educativa
Distrito Escolar Unificado de Jurupa
4850 Pedley Road
Jurupa Valley, CA 9509

Teléfono: (951) 360-4140

Numero de Fax: (951) 360-4143
Correo Electrónico: olga_alferez@jUSD.k12.ca.us

Para una lista completa y copias sobre los reglamentos de la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar Unificado de Jurupa, favor de visitar la página de red: <http://jurupausd.org/board/Pages-policies.aspx>

Para una lista y versión completa del Código de Educación de California, favor de visitar la página de red: <http://leginfo.legislature.ca.gov/>